


**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	14783/2025	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (PMOREN01)		

## ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 11 DE ABRIL DE 2025

**PRESIDENTE:**

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz

**ASISTEN:**

Presidente	Juan José Imbroda Ortiz	Presidente
	Francisco Villena Hernández	Viceconsejero
Consejera	Marta Victoria Fernández De Castro Ruiz	Consejera
Consejero	Miguel Angel Fernández Bonnemaison	Consejero
Consejero	José Bienvenido Ronda Inglés	Consejero
Consejera	Randa Mohamed El Aoula	Consejera
Consejera	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Interventor	Carlos Alberto Susin Pertusa	
Secretario	Diego Giner Gutiérrez	

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas del día 11 de abril de 2025, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.-** El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

**ACG2025000381.11/04/2025**

El Consejo de Gobierno acordó aprobar por unanimidad, el borrador del acta de la sesión resolutive ordinaria celebrada el día 4 de abril

**PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.-** El Consejo de Gobierno queda enterado de:

**ACG2025000382.11/04/2025**

-- Diligencia de Ordenación de 4 de abril de 2025, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 53/2024 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 4 de abril de 2025, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 54/2024 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Sentencia nº 26/2025 de 28 de marzo de 2025, recaída en los autos Procedimiento Ordinario 16/2023 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Auto nº 17/2025 de fecha 7 de abril de 2025, recaído en los autos de Ejecución Definitiva 1/2023 del Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 2 de Melilla.

**ACTUACIONES JUDICIALES**

**PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 155/2024 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.-** El

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2025000383.11/04/2025**

**PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA N° 155/2024 DEL JUZGADO DE MENORES N° 1 DE MELILLA.**

**Delito:** Lesiones

**Responsable Civil:** Ciudad Autónoma de Melilla

**Menor:** S. T.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 3 de abril de 2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 155/2024** designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 225/2024 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2025000384.11/04/2025**

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 225/2024 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.

**Delito:** Hurto (Conductas Varias).

**Responsable Civil:** Ciudad Autónoma de Melilla

**Menor:** M. A.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Único:** Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 3 de abril de 2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 225/2024** designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 216/2024 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

**ACG2025000385.11/04/2025**

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 216/2024 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.

**Delito:** Hurto (Conductas Varias).

**Responsable Civil:** Ciudad Autónoma de Melilla

**Menores:** A. B. y otros.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 3 de abril de 2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 216/2024** designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 8/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2025000386.11/04/2025**

**PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 8/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.**

**Delito:** Robo con fuerza en las cosas.

**Responsable Civil:** Ciudad Autónoma de Melilla

**Menor:** A. K.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Único:** Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 3 de abril de 2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 8/2025** designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 53/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2025000387.11/04/2025**

**PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 53/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.**

**Delito:** Hurto (Conductas varias).

**Responsable Civil:** Ciudad Autónoma de Melilla

**Menor:** R. Z.



**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

## ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 3 de abril de 2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 53/2025** designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que,

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA N° 224/2024 DEL JUZGADO DE MENORES N° 1 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2025000388.11/04/2025**

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA N° 224/2024 DEL JUZGADO DE MENORES N° 1 DE MELILLA.

**Delito:** Leve de daños.

**Responsable Civil:** Ciudad Autónoma de Melilla

**Menores:** B. F. y H. R.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 3 de abril de 2025 del Juzgado de Menores n° 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 224/2024** designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO NOVENO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 48/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2025000389.11/04/2025**

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 48/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

**Solicitante:** D. P.F.V.L.

**Sobre:** Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 42/2024 de 31-07-2024 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 69/2023 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

**Pretensión económica:** 60.010,00 euros

Consejo de Gobierno  
Secretaría del Consejo de Gobierno

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

*Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

se persone como parte recurrida en autos de P.E.P. 48/2025, seguido a instancias de D. P.F.V.L., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio suscrito por esta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 149, de 23 de junio de 2023), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO DÉCIMO.- EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES POR UN PRESUNTO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO POR CARECER DE LICENCIA DE OBRAS PARA LA DEMOLICIÓN DEL EDIFICIO.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2025000390.11/04/2025**

EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES POR UN PRESUNTO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO POR CARECER DE LICENCIA DE OBRAS PARA LA DEMOLICIÓN DEL EDIFICIO.

**Bien de interés general afectado:** Edificio sito en la calle La Legión 14-16, esquina con Castilla 19

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia,*

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

*en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone el ejercicio de acciones judiciales, por un presunto delito contra el Patrimonio por carecer de licencia de obras para la demolición del edificio sito en la calle La Legión 14-16, esquina con Castilla 19, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 67/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno  
Secretaría del Consejo de Gobierno

**ACG2025000391.11/04/2025**

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 67/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

**Solicitantes:** D. F.J.C.M. y otros treinta y siete más.

**Sobre:** Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 37/2023 de 14-11-2023 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 35/2022 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

*Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 67/2025, seguido a instancias de D. F.J.C.M. y otros treinta y siete más, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 4/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2025000392.11/04/2025**

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 4/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA

**Solicitante:** D. M.S.M.

**Sobre:** Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 31/2024 de 05-05-2024 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 89/2023 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla

**Pretensión económica:** 10.954,31 euros

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**



**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

*Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.E.P. 4/2025, seguido a instancias de D.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

M.S.M, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio suscrito por esta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 149, de 23 de junio de 2023), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO DÉCIMO TERCERO.- PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO Nº 6/2025, DE FECHA 05/03/2025, DEL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2025000393.11/04/2025**

PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO Nº 6/2025, DE FECHA 05/03/2025, DEL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA.

**APELANTE:** M.B.N.A.

**APELADO:** CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

**Procedimiento de origen y órgano de procedencia:** PIEZA INCIDENTES EN FASE DE EJECUCIÓN 4/2024 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla

**Acto recurrido:** Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19-05-2022 (BOME 31-05-2022) sobre nombramiento de Director General de Arquitectura. Recurso indirecto contra art. 54.3 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la CAM (BOME ext. 2, de 30-01-2017)

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte APELADA, frente al Auto nº 6/2025 de fecha 5 de marzo de 2025, recaída en los autos de la PIEZA DE INCIDENTES EN FASE DE EJECUCIÓN 4/2024, seguido a instancias de D<sup>a</sup>. M.B.N.A. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO DÉCIMO CUARTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 28/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2025000394.11/04/2025**

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 28/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

**Solicitante:** D. L.M.R.N.

**Sobre:** Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 37/2023 de 14-11-2023 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 35/2022 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 28/2025, seguido a instancias de D. L.M.R.N., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

**PUNTO DÉCIMO QUINTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA N° 11/2025 DEL JUZGADO DE MENORES N° 1 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2025000395.11/04/2025**

**PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA N° 11/2025 DEL JUZGADO DE MENORES N° 1 DE MELILLA.**

**Delito:** Tentativa de homicidio y lesiones

**Responsable Civil:** Ciudad Autónoma de Melilla

**Menor:** M. A. J.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Único:** Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 9 de abril de 2025 del Juzgado de Menores n° 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 11/2025** designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO DÉCIMO SEXTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO 229/2025 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2025000396.11/04/2025**

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO 229/2025 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA.

**Recurrentes:** D. R. R. R. y D. R. M. A.

**Acto recurrido:** Acuerdo de la EXCMA. ASAMBLEA de Melilla, de fecha 21 de enero de 2025, relativo aprobación definitiva del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla del ejercicio 2025.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente*

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

*de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga** a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.O. 229/2025**, seguido a instancias de **D. R. R. R. y D. R. M. A.**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.



Consejo de Gobierno  
Secretaría del Consejo de Gobierno

## ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACION PÚBLICA E IGUALDAD

**PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DEFINITIVA DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TV, CANAL 3, POPULAR TELEVISIÓN.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

**ACG2025000397.11/04/2025**

I.- Con fecha 25/03/2025, Don Juan Luis Remartínez Burkhalter, con DNI [REDACTED], en nombre y representación de TRESFORCAS TV MELILLA S.L. S.A., con CIF B01963321, solicita la renovación de la licencia definitiva de comunicación audiovisual de la que es titular (Registro de entrada número 202503142), que se encuentra inscrita en el Registro correspondiente con los siguientes datos:

Nº CANAL	3
MÚLTIPLE DIGITAL	43
Nº DE REGISTRO	CTV2500001
DENOMINACIÓN COMERCIAL	POPULAR TELEVISIÓN
TITULAR DE LA LICENCIA	TRESFORCAS TV MELILLA S.L.U.
NIF TITULAR DE LA LICENCIA	B01963321
REPRESENTANTE	REMARTÍNEZ BURKHALTER, JUAN
DNI DEL REPRESENTANTE	[REDACTED]
FECHA FIN DE LICENCIA	30/04/2025

II.- El artículo 22 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla señala:

*“1. Corresponde a la ciudad de Melilla la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...)*

**7. Prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación social. (...)**

*2. En relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las **facultades de administración, inspección y sanción**, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.”*

III.- El Real Decreto 338/1996 de 23 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de Radiodifusión, atribuye a la Ciudad Autónoma en el apartado B) las *“Funciones de la Administración del Estado que asume la ciudad de Melilla”*, punto 1. *“En materia de radiodifusión:*

- a) La resolución de las solicitudes de concesión de emisoras de radiodifusión de frecuencia modulada.*
- b) El otorgamiento de concesiones de instalaciones y funcionamiento de las mismas.*
- c) La regulación de los procedimientos de adjudicación.*
- d) La renovación de las correspondientes concesiones.*
- e) La inspección y sanción de las infracciones en el ámbito de las funciones traspasadas.*
- f) En relación con los proyectos técnicos de las instalaciones de emisoras, la ciudad de Melilla emitirá dictamen previo.*
- g) Una vez aprobados los proyectos técnicos, la Administración del Estado los remitirá a la ciudad de Melilla, quien enviará dictamen sobre la adecuación de la realización del proyecto.”*

**IV.-** El Acuerdo del Consejo de Gobierno registrado al número 538 relativo al Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla, de 28 de julio de 2023 (BOME Extraordinario número 54 de 31 de julio de 2023), establece como competencia de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad: *“Área de radiodifusión y Televisión: La gestión integral de las competencias de la ciudad en asuntos relacionados con radiodifusión y televisión, incluyendo las relativas a la televisión digital terrestre, radio y televisión por cable, transmisión de datos, radiodifusión sonora con modulación de frecuencias y cualquier otra competencia que pudiera derivarse del uso de estas tecnologías en el ámbito territorial de Melilla, en coordinación con las áreas de Medio Ambiente y de Fomento.”*

**V.-** La entidad solicitante obtuvo la adjudicación de una concesión mediante el procedimiento correspondiente, acordada por el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2010, con una vigencia de DIEZ años.

**VI.-** La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (vigente hasta la entrada en vigor de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual), en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Segunda establece:

*“Las concesiones para la gestión indirecta del servicio público de radio o televisión por ondas hertzianas terrestres de ámbito estatal, autonómico o local, que no hayan sido declaradas extinguidas a la entrada en vigor de la presente Ley, se deben transformar en licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual.*

*La vigencia de las nuevas licencias será de quince años a contar desde la fecha de transformación de las concesiones.”*

**VII.-** De acuerdo a la citada Disposición Transitoria Segunda de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, se establece el plazo de validez de la Licencia de referencia hasta el 30 de abril de 2025, es decir 15 años desde la aplicación de citada normativa.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

**VIII.-** el apartado 2 artículo 29 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual establece: *“Las sucesivas renovaciones de las licencias serán automáticas, y por el mismo plazo estipulado inicialmente para su disfrute, siempre que:*

- a) Se satisfagan las mismas condiciones exigidas que para ser titular de ella y se hayan cumplido las establecidas para la prestación del servicio.*
- b) No existan obstáculos técnicos sobrevenidos e insalvables en relación con el espectro de las licencias afectadas.*
- c) El titular de la licencia se encuentre al corriente en el pago de las tasas por la reserva del dominio público radioeléctrico, y de las previstas en esta ley”.*

**IX.-** En la solicitud presentada por la entidad interesada manifiesta la voluntad de renovación de la citada Licencia, asimismo declara responsablemente que:

- 1º) Que se satisfacen las mismas condiciones exigidas para ser titular de la licencia.
- 2º) Que durante el período de titularidad de la licencia se han cumplido las condiciones establecidas para la prestación del servicio de comunicación audiovisual.
- 3º) Que me encuentro al corriente en el pago de las tasas por la reserva del dominio público radioeléctrico asociada a la licencia, a la hace referencia la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones en su Anexo I, apartado 3.
- 4º) Que no me encuentro en ninguna de las circunstancias limitativas para el otorgamiento de licencias contenidas en el artículo 25 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual.
- 5º) Que se compromete al mantenimiento de las condiciones establecidas en la adjudicación inicial de la actual licencia.
- 6º) Que conoce y cumple con los requisitos exigidos para tramitar la presente solicitud, así como, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta junto a la solicitud.

**X.-** El Director General de la Sociedad de la Información y la Secretaría Técnica de Presidencia e Igualdad informan favorablemente sobre la renovación de Licencia de Comunicación Audiovisual que el presente expediente trae causa.

Vistas las disposiciones citadas, la documentación obrante en el expediente, y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla, el Real Decreto de 338/1996 de 23 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de Radiodifusión, la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario nº2 de 30

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

de enero de 2017) que en su artículo 33 establece las atribuciones de los Consejeros, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**Primero.-** La renovación de Licencia de Comunicación Audiovisual cuyos datos de registro se indican a continuación hasta el 30 de abril de 2040, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual:

<b>Nº CANAL</b>	3
<b>MÚLTIPLE DIGITAL</b>	43
<b>Nº DE REGISTRO</b>	CTV2500001
<b>DENOMINACIÓN COMERCIAL</b>	POPULAR TELEVISIÓN
<b>TITULAR DE LA LICENCIA</b>	TRESFORCAS TV MELILLA S.L.U.
<b>NIF TITULAR DE LA LICENCIA</b>	B01963321
<b>REPRESENTANTE</b>	REMARTÍNEZ BURKHALTER, JUAN
<b>DNI DEL REPRESENTANTE</b>	██████████
<b>FECHA FIN DE LICENCIA</b>	30/04/2040

**Segundo.-** Que se proceda a actualizar los datos en el Registro Público de Licencias de Radio de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

**Tercero.-** Que se proceda a comunicar al Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública la modificación de los datos de la inscripción en el Registro Público de Licencias de Radio de la Ciudad Autónoma de Melilla anteriormente señalado.

**PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DEFINITIVA DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL FM 101.1 CADENA DIAL.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

**ACG2025000398.11/04/2025**

I.- Con fecha 17/03/2025, Don Adolfo Machado Sánchez, con DNI ██████████, en nombre y representación de AGRUPACIÓN RADIOFÓNICA S.A., con CIF A15522535, solicita la renovación de la licencia definitiva de comunicación audiovisual de la que es titular (Registro de entrada número 2025028654), que se encuentra inscrita en el Registro correspondiente con los siguientes datos:

<b>FRECUENCIA (MHz) o CANAL</b>	101.1
<b>Nº DE REGISTRO</b>	CRD1600003

Consejo de Gobierno  
Secretaría del Consejo de Gobierno

DENOMINACIÓN COMERCIAL	CADENA DIAL
TITULAR DE LA LICENCIA	AGRUPACIÓN RADIOFÓNICA S.A.
NIF TITULAR DE LA LICENCIA	A15522535
REPRESENTANTE	MACHADO SÁNCHEZ, ADOLFO
DNI DEL REPRESENTANTE	██████████
FECHA FIN DE LICENCIA	30/04/2025

II.- El artículo 22 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla señala:

*“1. Corresponde a la ciudad de Melilla la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...)*

**7. Prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación social. (...)**

*2. En relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las **facultades de administración, inspección y sanción**, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.”*

III.- El Real Decreto 338/1996 de 23 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de Radiodifusión, atribuye a la Ciudad Autónoma en el apartado B) las “*Funciones de la Administración del Estado que asume la ciudad de Melilla*”, punto 1. “*En materia de radiodifusión:*

- a) La resolución de las solicitudes de concesión de emisoras de radiodifusión de frecuencia modulada.*
- b) El otorgamiento de concesiones de instalaciones y funcionamiento de las mismas.*
- c) La regulación de los procedimientos de adjudicación.*
- d) La renovación de las correspondientes concesiones.*
- e) La inspección y sanción de las infracciones en el ámbito de las funciones traspasadas.*
- f) En relación con los proyectos técnicos de las instalaciones de emisoras, la ciudad de Melilla emitirá dictamen previo.*
- g) Una vez aprobados los proyectos técnicos, la Administración del Estado los remitirá a la ciudad de Melilla, quien enviará dictamen sobre la adecuación de la realización del proyecto.”*

IV.- El Acuerdo del Consejo de Gobierno registrado al número 538 relativo al Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla, de 28 de julio de 2023 (BOME Extraordinario número 54 de 31 de julio de 2023), establece como

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

competencia de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad: *“Área de radiodifusión y Televisión: La gestión integral de las competencias de la ciudad en asuntos relacionados con radiodifusión y televisión, incluyendo las relativas a la televisión digital terrestre, radio y televisión por cable, transmisión de datos, radiodifusión sonora con modulación de frecuencias y cualquier otra competencia que pudiera derivarse del uso de estas tecnologías en el ámbito territorial de Melilla, en coordinación con las áreas de Medio Ambiente y de Fomento.”*

**V.-** La entidad solicitante obtuvo la adjudicación de una concesión mediante el **II.-** La entidad solicitante obtuvo la adjudicación de una concesión mediante el procedimiento correspondiente, acordada por el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2001, con una vigencia de DIEZ años.

**VI.-** La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (vigente hasta la entrada en vigor de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual), en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Segunda establece:

*“Las concesiones para la gestión indirecta del servicio público de radio o televisión por ondas hertzianas terrestres de ámbito estatal, autonómico o local, que no hayan sido declaradas extinguidas a la entrada en vigor de la presente Ley, se deben transformar en licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual.*

*La vigencia de las nuevas licencias será de quince años a contar desde la fecha de transformación de las concesiones.”*

**VII.-** De acuerdo a la citada Disposición Transitoria Segunda de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, se establece el plazo de validez de la Licencia de referencia hasta el 30 de abril de 2025, es decir 15 años desde la aplicación de citada normativa.

**VIII.-** el apartado 2 artículo 29 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual establece: *“Las sucesivas renovaciones de las licencias serán automáticas, y por el mismo plazo estipulado inicialmente para su disfrute, siempre que:*

*a) Se satisfagan las mismas condiciones exigidas que para ser titular de ella y se hayan cumplido las establecidas para la prestación del servicio.*

*b) No existan obstáculos técnicos sobrevenidos e insalvables en relación con el espectro de las licencias afectadas.*

*c) El titular de la licencia se encuentre al corriente en el pago de las tasas por la reserva del dominio público radioeléctrico, y de las previstas en esta ley”.*

**IX.-** En la solicitud presentada por la entidad interesada manifiesta la voluntad de renovación de la citada Licencia, asimismo declara responsablemente que:

1º) Que se satisfacen las mismas condiciones exigidas para ser titular de la licencia.

2º) Que durante el período de titularidad de la licencia se han cumplido las condiciones establecidas para la prestación del servicio de comunicación audiovisual.

3º) Que me encuentro al corriente en el pago de las tasas por la reserva del dominio público radioeléctrico asociada a la licencia, a la hace referencia la Ley 11/2022, de 28 de

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

junio, General de Telecomunicaciones en su Anexo I, apartado 3.

4º) Que no me encuentre en ninguna de las circunstancias limitativas para el otorgamiento de licencias contenidas en el artículo 25 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual.

5º) Que se compromete al mantenimiento de las condiciones establecidas en la adjudicación inicial de la actual licencia.

6º) Que conoce y cumple con los requisitos exigidos para tramitar la presente solicitud, así como, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta junto a la solicitud.

**X.-** El Director General de la Sociedad de la Información y la Secretaría Técnica de Presidencia e Igualdad informan favorablemente sobre la renovación de Licencia de Comunicación Audiovisual que el presente expediente trae causa.

Vistas las disposiciones citadas, la documentación obrante en el expediente, y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla, el Real Decreto de 338/1996 de 23 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de Radiodifusión, la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario nº2 de 30 de enero de 2017) que en su artículo 33 establece las atribuciones de los Consejeros, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**Primero.-** La renovación de Licencia de Comunicación Audiovisual cuyos datos de registro se indican a continuación hasta el 30 de abril de 2040, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual:

<b>FRECUENCIA (MHz) o CANAL</b>	101.1
<b>Nº DE REGISTRO</b>	CRD1600003
<b>DENOMINACIÓN COMERCIAL</b>	CADENA DIAL
<b>TITULAR DE LA LICENCIA</b>	AGRUPACIÓN RADIOFÓNICA S.A.
<b>NIF TITULAR DE LA LICENCIA</b>	A15522535
<b>REPRESENTANTE</b>	MACHADO SÁNCHEZ, ADOLFO
<b>DNI/NIE DEL REPRESENTANTE</b>	██████████
<b>FECHA FIN DE LICENCIA</b>	30/04/2040

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

**Segundo.-** Que se proceda a actualizar los datos en el Registro Público de Licencias de Radio de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

**Tercero.-** Que se proceda a comunicar al Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública la modificación de los datos de la inscripción en el Registro Público de Licencias de Radio de la Ciudad Autónoma de Melilla anteriormente señalado.

**PUNTO DÉCIMO NOVENO.- RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DEFINITIVA DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL FM 89.6 ONDA CERO.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

**ACG2025000399.11/04/2025**

I.- Con fecha 20/03/2025, Don Ramón Osorio de Rebellón Villar, con DNI [REDACTED], en nombre y representación de UNIPREX S.A.U., con CIF A28782936, solicita la renovación de la licencia definitiva de comunicación audiovisual de la que es titular (Registro de entrada número 202502984), que se encuentra inscrita en el Registro correspondiente con los siguientes datos:

<b>FRECUENCIA (MHz) o CANAL</b>	89.6
<b>Nº DE REGISTRO</b>	CDR1600001
<b>DENOMINACIÓN COMERCIAL</b>	ONDA CERO
<b>TITULAR DE LA LICENCIA</b>	UNIPREX S.A.
<b>NIF TITULAR DE LA LICENCIA</b>	A28782936
<b>REPRESENTANTE</b>	OSORIO REBELLON VILLAR, RAMON
<b>DNI DEL REPRESENTANTE</b>	[REDACTED]
<b>FECHA FIN DE LICENCIA</b>	30/04/2025

II.- El artículo 22 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla señala:

*“1. Corresponde a la ciudad de Melilla la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...)*

**7. Prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación social. (...)**



**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

2. *En relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las **facultades de administración, inspección y sanción**, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.*”

III.- El Real Decreto 338/1996 de 23 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de Radiodifusión, atribuye a la Ciudad Autónoma en el apartado B) las “*Funciones de la Administración del Estado que asume la ciudad de Melilla*”, punto 1. “*En materia de radiodifusión:*

- a) *La resolución de las solicitudes de concesión de emisoras de radiodifusión de frecuencia modulada.*
- b) *El otorgamiento de concesiones de instalaciones y funcionamiento de las mismas.*
- c) *La regulación de los procedimientos de adjudicación.*
- d) *La renovación de las correspondientes concesiones.*
- e) *La inspección y sanción de las infracciones en el ámbito de las funciones traspasadas.*
- f) *En relación con los proyectos técnicos de las instalaciones de emisoras, la ciudad de Melilla emitirá dictamen previo.*
- g) *Una vez aprobados los proyectos técnicos, la Administración del Estado los remitirá a la ciudad de Melilla, quien enviará dictamen sobre la adecuación de la realización del proyecto.*”

IV.- El Acuerdo del Consejo de Gobierno registrado al número 538 relativo al Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla, de 28 de julio de 2023 (BOME Extraordinario número 54 de 31 de julio de 2023), establece como competencia de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad: “*Área de radiodifusión y Televisión: La gestión integral de las competencias de la ciudad en asuntos relacionados con radiodifusión y televisión, incluyendo las relativas a la televisión digital terrestre, radio y televisión por cable, transmisión de datos, radiodifusión sonora con modulación de frecuencias y cualquier otra competencia que pudiera derivarse del uso de estas tecnologías en el ámbito territorial de Melilla, en coordinación con las áreas de Medio Ambiente y de Fomento.*”

V.- La entidad solicitante obtuvo la adjudicación de una concesión mediante el procedimiento correspondiente, acordada por el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2010, con una vigencia de DIEZ años.

VI.- La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (vigente hasta la entrada en vigor de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual), en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Segunda establece:

*“Las concesiones para la gestión indirecta del servicio público de radio o televisión por ondas hertzianas terrestres de ámbito estatal, autonómico o local, que no hayan sido declaradas extinguidas a la entrada en vigor de la presente Ley, se deben transformar en licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual.*

*La vigencia de las nuevas licencias será de quince años a contar desde la fecha de*

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

*transformación de las concesiones.”*

**VII.-** De acuerdo a la citada Disposición Transitoria Segunda de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, se establece el plazo de validez de la Licencia de referencia hasta el 30 de abril de 2025, es decir 15 años desde la aplicación de citada normativa.

**VIII.-** el apartado 2 artículo 29 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual establece: *“Las sucesivas renovaciones de las licencias serán automáticas, y por el mismo plazo estipulado inicialmente para su disfrute, siempre que:*

*a) Se satisfagan las mismas condiciones exigidas que para ser titular de ella y se hayan cumplido las establecidas para la prestación del servicio.*

*b) No existan obstáculos técnicos sobrevenidos e insalvables en relación con el espectro de las licencias afectadas.*

*c) El titular de la licencia se encuentre al corriente en el pago de las tasas por la reserva del dominio público radioeléctrico, y de las previstas en esta ley”.*

**IX.-** en la solicitud presentada por la entidad interesada manifiesta la voluntad de renovación de la citada Licencia, asimismo declara responsablemente que:

1º) Que se satisfacen las mismas condiciones exigidas para ser titular de la licencia.

2º) Que durante el período de titularidad de la licencia se han cumplido las condiciones establecidas para la prestación del servicio de comunicación audiovisual.

3º) Que me encuentro al corriente en el pago de las tasas por la reserva del dominio público radioeléctrico asociada a la licencia, a la hace referencia la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones en su Anexo I, apartado 3.

4º) Que no me encuentro en ninguna de las circunstancias limitativas para el otorgamiento de licencias contenidas en el artículo 25 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual.

5º) Que se comprometo al mantenimiento de las condiciones establecidas en la adjudicación inicial de la actual licencia.

6º) Que conoce y cumple con los requisitos exigidos para tramitar la presente solicitud, así como, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta junto a la solicitud.

**X.-** El Director General de la Sociedad de la Información y la Secretaría Técnica de Presidencia e Igualdad informan favorablemente sobre la renovación de Licencia de Comunicación Audiovisual que el presente expediente trae causa.

Vistas las disposiciones citadas, la documentación obrante en el expediente, y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

de Melilla, el Real Decreto de 338/1996 de 23 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de Radiodifusión, la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario nº2 de 30 de enero de 2017) que en su artículo 33 establece las atribuciones de los Consejeros, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**Primero.-** La renovación de Licencia de Comunicación Audiovisual cuyos datos de registro se indican a continuación hasta el 30 de abril de 2040, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual:

<b>FRECUENCIA (MHz) o CANAL</b>	89.6
<b>Nº DE REGISTRO</b>	CDR1600001
<b>DENOMINACIÓN COMERCIAL</b>	ONDA CERO
<b>TITULAR DE LA LICENCIA</b>	UNIPREX S.A.
<b>NIF TITULAR DE LA LICENCIA</b>	A28782936
<b>REPRESENTANTE</b>	OSORIO REBELLON VILLAR, RAMON
<b>DNI DEL REPRESENTANTE</b>	██████████
<b>FECHA FIN DE LICENCIA</b>	30/04/2040

**Segundo.-** Que se proceda a actualizar los datos en el Registro Público de Licencias de Radio de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

**Tercero.-** Que se proceda a comunicar al Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública la modificación de los datos de la inscripción en el Registro Público de Licencias de Radio de la Ciudad Autónoma de Melilla anteriormente señalado.

**PUNTO VIGÉSIMO.- RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DEFINITIVA DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL FM 96.3 CADENA SER.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

**ACG2025000400.11/04/2025**

I.- Con fecha 18/03/2025, Doña Antonia Ramos Peláez, con DNI ██████████ en nombre y representación de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN S.L.U., con CIF B28016970, solicita la renovación de la licencia definitiva de comunicación audiovisual de la que es titular

Consejo de Gobierno  
Secretaría del Consejo de Gobierno

(Registro de entrada número 2025028860), que se encuentra inscrita en el Registro correspondiente con los siguientes datos:

FRECUENCIA (MHz) o CANAL	96.3
Nº DE REGISTRO	CRD1600002
DENOMINACIÓN COMERCIAL	CADENA SER
TITULAR DE LA LICENCIA	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN S.L.U.
NIF TITULAR DE LA LICENCIA	B25016970
REPRESENTANTE	RAMOS PELÁEZ, ANTONIA
DNI DEL REPRESENTANTE	██████████
FECHA FIN DE LICENCIA	30/04/2025

II.- El artículo 22 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla señala:

*“1. Corresponde a la ciudad de Melilla la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...)*

**7. Prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación social. (...)**

*2. En relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las **facultades de administración, inspección y sanción**, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.”*

III.- El Real Decreto 338/1996 de 23 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de Radiodifusión, atribuye a la Ciudad Autónoma en el apartado B) las *“Funciones de la Administración del Estado que asume la ciudad de Melilla”, punto 1. “En materia de radiodifusión:*

- a) La resolución de las solicitudes de concesión de emisoras de radiodifusión de frecuencia modulada.*
- b) El otorgamiento de concesiones de instalaciones y funcionamiento de las mismas.*
- c) La regulación de los procedimientos de adjudicación.*
- d) La renovación de las correspondientes concesiones.*
- e) La inspección y sanción de las infracciones en el ámbito de las funciones traspasadas.*
- f) En relación con los proyectos técnicos de las instalaciones de emisoras, la ciudad de Melilla emitirá dictamen previo.*
- g) Una vez aprobados los proyectos técnicos, la Administración del Estado los remitirá a la ciudad de Melilla, quien enviará dictamen sobre la adecuación de la realización del proyecto.”*

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

**IV.-** El Acuerdo del Consejo de Gobierno registrado al número 538 relativo al Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla, de 28 de julio de 2023 (BOME Extraordinario número 54 de 31 de julio de 2023), establece como competencia de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad: *“Área de radiodifusión y Televisión: La gestión integral de las competencias de la ciudad en asuntos relacionados con radiodifusión y televisión, incluyendo las relativas a la televisión digital terrestre, radio y televisión por cable, transmisión de datos, radiodifusión sonora con modulación de frecuencias y cualquier otra competencia que pudiera derivarse del uso de estas tecnologías en el ámbito territorial de Melilla, en coordinación con las áreas de Medio Ambiente y de Fomento.”*

**V.-** La entidad solicitante obtuvo la adjudicación de una concesión mediante el procedimiento correspondiente, cuya renovación fue acordada por el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2002, con una vigencia de DIEZ años.

**VI.-** La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (vigente hasta la entrada en vigor de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual), en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Segunda establece:

*“Las concesiones para la gestión indirecta del servicio público de radio o televisión por ondas hertzianas terrestres de ámbito estatal, autonómico o local, que no hayan sido declaradas extinguidas a la entrada en vigor de la presente Ley, se deben transformar en licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual.*

*La vigencia de las nuevas licencias será de quince años a contar desde la fecha de transformación de las concesiones.”*

**VII.-** De acuerdo a la citada Disposición Transitoria Segunda de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, se establece el plazo de validez de la Licencia de referencia hasta el 30 de abril de 2025, es decir 15 años desde la aplicación de citada normativa.

**VIII.-** el apartado 2 artículo 29 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual establece: *“Las sucesivas renovaciones de las licencias serán automáticas, y por el mismo plazo estipulado inicialmente para su disfrute, siempre que:*

*a) Se satisfagan las mismas condiciones exigidas que para ser titular de ella y se hayan cumplido las establecidas para la prestación del servicio.*

*b) No existan obstáculos técnicos sobrevenidos e insalvables en relación con el espectro de las licencias afectadas.*

*c) El titular de la licencia se encuentre al corriente en el pago de las tasas por la reserva del dominio público radioeléctrico, y de las previstas en esta ley”.*

**IX.-** En la solicitud presentada por la entidad interesada manifiesta la voluntad de renovación de la citada Licencia, asimismo declara responsablemente que:

1º) Que se satisfacen las mismas condiciones exigidas para ser titular de la licencia.

2º) Que durante el período de titularidad de la licencia se han cumplido las condiciones establecidas para la prestación del servicio de comunicación audiovisual.

3º) Que me encuentro al corriente en el pago de las tasas por la reserva del dominio público radioeléctrico asociada a la licencia, a la hace referencia la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones en su Anexo I, apartado 3.

4º) Que no me encuentro en ninguna de las circunstancias limitativas para el otorgamiento

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

de licencias contenidas en el artículo 25 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual.

5º) Que se compromete al mantenimiento de las condiciones establecidas en la adjudicación inicial de la actual licencia.

6º) Que conoce y cumple con los requisitos exigidos para tramitar la presente solicitud, así como, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta junto a la solicitud.

**X.-** El Director General de la Sociedad de la Información y la Secretaría Técnica de Presidencia e Igualdad informan favorablemente sobre la renovación de Licencia de Comunicación Audiovisual que el presente expediente trae causa.

Vistas las disposiciones citadas, la documentación obrante en el expediente, y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla, el Real Decreto de 338/1996 de 23 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de Radiodifusión, la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario nº2 de 30 de enero de 2017) que en su artículo 33 establece las atribuciones de los Consejeros, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**Primero.-** La renovación de Licencia de Comunicación Audiovisual cuyos datos de registro se indican a continuación hasta el 30 de abril de 2040, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual:

<b>FRECUENCIA (MHz) o CANAL</b>	96.3
<b>Nº DE REGISTRO</b>	CRD1600002
<b>DENOMINACIÓN COMERCIAL</b>	CADENA SER
<b>TITULAR DE LA LICENCIA</b>	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN S.L.U.
<b>NIF TITULAR DE LA LICENCIA</b>	B25016970
<b>REPRESENTANTE</b>	RAMOS PELÁEZ, ANTONIA
<b>DNI DEL REPRESENTANTE</b>	██████████
<b>FECHA FIN DE LICENCIA</b>	30/04/2040

**Segundo.-** Que se proceda a actualizar los datos en el Registro Público de Licencias de Radio de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

**Tercero.-** Que se proceda a comunicar al Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública la modificación de los datos de la inscripción en el Registro Público de Licencias de Radio de la Ciudad Autónoma de Melilla anteriormente señalado.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

**PUNTO VIGÉSIMO PRIMERO.- RECURSO DE REPOSICIÓN L. E. M. A. CONTRA ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO PARA CONTRATACIONES TEMPORALES Y NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS INTERINOS DE LA CAM, PUBLICADA EN BOME 6245 DE 21 DE FEBRERO DE 2025.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

**ACG2025000401.11/04/2025**

Visto escrito presentado por D<sup>a</sup>. LUISA EL MENGUAR AHMED, registrado de entrada al número 2025028389 de fecha 14 de marzo de 2025, en el que presenta RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Acuerdo de Consejo de Gobierno adoptado en sesión de fecha 14 de febrero de 2025, por el que se aprueban las “Bases de la convocatoria para la constitución de bolsas de trabajo para contrataciones temporales y nombramientos de funcionarios interinos de la Ciudad Autónoma de Melilla, publicada en el BOME nº 6254, de 21 de febrero de 2025, en base a los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En el BOME Nº 6254, de 21 de febrero de 2025, se ha publicado la Orden Nº 0739 de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, de fecha 19 de febrero de 2025, relativa a la convocatoria para la constitución de bolsas de trabajo para contrataciones temporales y nombramientos de funcionarios interinos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

**SEGUNDO.-** Con fecha 14 de marzo de 2025, en el que presenta RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Acuerdo de Consejo de Gobierno adoptado en sesión de fecha 14 de febrero de 2025, por el que se aprueban las “Bases de la convocatoria para la constitución de bolsas de trabajo para contrataciones temporales y nombramientos de funcionarios interinos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.- Sobre el Régimen Jurídico.**

Se parte de la norma institucional básica de la CAM, su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo (BOE N.º 62 de 14 de marzo de 1995), en cuyo artículo 30 establece “La ciudad de Melilla se rige en **materia de procedimiento administrativo**,

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

*contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del **régimen jurídico de su Administración**, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, **sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto**”, asimismo su precepto trigésimo primero reza “El régimen jurídico del personal de la ciudad de Melilla será, por lo que se refiere al personal propio, el establecido en la legislación estatal sobre función pública local [...]”*

En relación al régimen jurídico en materia de función pública, ha de acudir al Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público aprobado por RDL 5/2015 de 30 de octubre, en adelante TREBEP, por ser normativa básica conforme el artículo 149.1.18 de la Constitución, en cuyo artículo 1.b sobre su ámbito de aplicación, se establece que será directamente aplicable al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio de las siguientes Administraciones Públicas de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla. Por otro lado, la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril, como legislación básica en materia de régimen local, en su artículo 92 dispone que “Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución”.

En este caso, objeto del informe, el régimen jurídico está conformado por:

- RDL 5/2015 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

(TREBEP)

- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

## **SEGUNDO. - Sobre la competencia para efectuar la propuesta de las Bases.**

En el BOME extra. número 54 de fecha 31/07/23 se publicó el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 28 de julio de 2023, relativo a la aprobación del Decreto de Distribución de Competencias entre Consejerías de la Ciudad de Melilla, estableciendo en su apartado 7 las Competencias de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, siendo que la letra g) del punto 7.2.7 (competencias en materia de función pública) establece:

“(...)”



**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

*g) Efectuar la propuesta al Consejo de Gobierno de Bases **de las pruebas para la selección del personal funcionario y laboral**, y para los procedimientos de provisión de puestos de trabajo mediante concurso o libre designación (...)"*

Por ello, la propuesta nace del órgano competente para ello, esto es, la Excmá.

Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad.

### **TERCERO. - Sobre la competencia para la aprobación de las Bases y lo relativo a su modificación.**

El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla a la hora de establecer las atribuciones del Consejo de Gobierno (Capítulo III), preceptúa en su artículo 16 (De las atribuciones del Consejo de Gobierno):

*1.- Al Consejo de Gobierno le corresponde:*

(...)

*28. Aprobar la Oferta de Empleo Público de acuerdo con el Presupuesto y la Plantilla, **aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal** y los concursos de provisión de puestos de trabajo. (..)"*

Misma previsión recoge el Reglamento de la Consejería de Administraciones Públicas de la CAM (BOME N.º. 4666 de 4 de diciembre de 2009) en su artículo 3.2.m).

Dicho lo anterior, es el Consejo de Gobierno el órgano competente para la aprobación de las Bases que regulan los concursos para la provisión de puestos de trabajo, conforme a las disposiciones legales aplicables. En virtud de ello, se procede a la elaboración del un informe jurídico, el cual se basa en los siguientes fundamentos normativos y doctrinales:

“En lo que respecta a su modificación, es objeto de ella incluir en la valoración, la experiencia en el ámbito privado. Sobre ello se hace referencia a la resolución de un recurso interpuesto con unas bases de convocatoria para constituir bolsa de trabajo de técnico de administración general y agentes Ipsi en la cual se valoraba en un principio la experiencia profesional en el ámbito privado, estimando finalmente y de forma parcial, la pretensión de los recurrentes en eliminar la valoración en aquel ámbito por ser contrario a la seguridad jurídica. En la resolución dictada por el Consejo de Gobierno en acuerdo número 2023000944 de 23/08/2023, en referencia a ello;

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

*“Los recurrentes alegan falta de seguridad jurídica, afirmando que la redacción es vaga e imprecisa.*

*Un primer y elemental concepto de la seguridad jurídica depende, pues, de que quienes elaboran las normas jurídicas -fundamentalmente los órganos legislativos, pero también los habilitados para la ejecución y desarrollo de las normas que aquéllos producen- lo hagan con respeto a las convicciones sociales, a todas ellas, que caracterizan a una sociedad. Una segunda, y también elemental, consideración de la seguridad jurídica aconseja que la pluralidad normativa esté controlada y articulada, constituya un auténtico «sistema», facilite el conocimiento de las reglas jurídicas y, por supuesto, su efectiva y correcta aplicación.*

*La identificación del llamado comúnmente principio de seguridad jurídica es simple y, a la vez, compleja. Es simple, porque la seguridad jurídica **evoca inmediatamente certeza o certidumbre del Derecho**, es decir, de las reglas y técnicas o instrumentos jurídicos que lo integran, de modo que se conozca de antemano el sentido y las formas de su interpretación y aplicación. Pues bien, como punto de partida, para la necesaria categorización de la seguridad jurídica, cabe señalar que este conocidísimo sintagma se suele evocar para indicar que, en la aplicación de cualquier norma, precepto singular o conjunto vinculado de preceptos, o incluso de una corriente jurisprudencial o doctrinal, en cualquier supuesto de conflicto jurídico, por medio de un razonamiento, **debe existir una efectiva garantía que permita explicar y justificar la solución adoptada.***

*En el apartado b.1) dispone que **“Se valorará aquella experiencia en categorías que, pese a tener otra denominación, sus funciones sean sustancialmente similares.”** Respecto a ello, pese a que la valoración de méritos se lleva a cabo por un órgano de selección profesional y técnico, dada las dos únicas categorías ofertadas en las Bases impugnadas, es conveniente, precisamente para facilitar la valoración de méritos, que se valore únicamente la experiencia adquirida por las funciones desempeñadas en la misma categoría, esto es, o bien, como Técnico de la Administración General o bien, como Agente de Vigilancia y Control Importación en aras de esa seguridad jurídica, la cual, es un principio general del derecho.*

*Respecto al párrafo que establece que **“Independientemente de lo anterior, se computará la experiencia en la misma categoría, ya sea a cuenta ajena o por cuenta propia, valorándose con 0,25 puntos por cada mes completo trabajado. La experiencia se deberá acreditar documentalmente, debiendo constar la categoría y el periodo trabajado, **“Es una valoración idónea para determinadas categoría similares a puestos en el ámbito privado, como es la de matarife, operario mantenimiento, fontanero, profesor, médico, enfermero, etc.** no obstante, en este caso, en el que se ofertan dos categorías (Técnico de la Administración General y Agente de Vigilancia y Control Importación) de difícil encaje en el sector privado cabe admitir las***

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

*alegaciones de los recurrentes respecto a una posible inseguridad jurídica que afectaría de lleno a la valoración de los méritos por el Órgano de Selección.”*

En base a ello, no hay q obviar que las categorías que ahora se convocan son precisamente, la de Médico, junto a la de Farmacéutico y Técnico de Salud Laboral.

Todas ellas, categorías perfectamente definidas en la profesión para su desempeño en el ámbito privado y ajeno al público. Además, tal como consta en la propuesta, así ha sido con otras bases similares.

Se aprecia también la modificación referente a la titulación académica, incluyendo el MIR y el FIR, lo cual, cabe encajar en el ejercicio de la discrecionalidad de las AAPP para establecer los criterios de selección de su personal (Sentencia 1455/2020 de 05/11/2020 (Nº de Recurso: 5229/2018). Ahora bien, ello, ha de permitir a los aspirantes que ya han presentado sus solicitudes a poder presentar los méritos complementarios para hacerlos valer frente a esta modificación.

Respecto al momento de la modificación, en tanto no se haya constituido el listado de admitidos provisionales, tal y como aborda la **Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de julio de 1982**, que establece que la simple presentación de una instancia para participar en un concurso-oposición genera únicamente una expectativa de derecho. Un derecho auténtico se adquiere cuando la Administración incluye al aspirante en la lista provisional de admitidos. Por lo que no sería requisito abrir plazo de alegación alguno”.

Con fecha 21 de marzo de 2025, se publica en el BOME N.º 6262, el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 14 de marzo de 2025, relativo a la modificación de las bases de la convocatoria para la constitución de bolsas de trabajo para contrataciones temporales y nombramientos de funcionarios interinos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

**CUARTO.-** En virtud de lo anterior y atendiendo al principio de pérdida de objeto, la modificación de las bases para incluir lo solicitado por el recurrente implica que la controversia original queda extinguida, ya que la pretensión planteada ha sido materialmente satisfecha.

En estos casos, la Administración tiene la facultad de declarar la finalización del procedimiento, dado que la razón que originó el recurso ha sido subsanada. Conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), y en particular su artículo 125, que regula la terminación de

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

los procedimientos administrativos por la desaparición sobrevenida del objeto, corresponde señalar lo siguiente:

De acuerdo con la doctrina jurisprudencial, el Tribunal Supremo ha establecido que la desaparición sobrevenida del objeto de un recurso se produce cuando las circunstancias han cambiado de tal forma que la resolución del litigio resulta innecesaria. A este respecto, se citan varias sentencias relevantes:

- Sentencia del Tribunal Supremo (STS) de 11 de junio de 2019 (Recurso 5802/2017): El Tribunal Supremo declara que la pérdida de objeto ocurre cuando la pretensión del recurrente ha sido atendida por otro medio, lo que hace innecesaria una resolución sobre el fondo del asunto.
- Sentencia del Tribunal Supremo (STS) de 20 de marzo de 2020 (Recurso 3082/2018): Se establece que la pérdida de objeto no debe confundirse con la inadmisión, ya que es una causa de terminación del procedimiento por circunstancias sobrevenidas.
- Sentencia del Tribunal Supremo (STS) de 5 de octubre de 2021 (Recurso 789/2020): El Tribunal señala que cuando una modificación normativa incorpora lo solicitado por el recurrente, se produce una satisfacción extraprocesal que justifica la terminación del recurso, permitiendo considerar finalizado el procedimiento.

En virtud de la normativa y jurisprudencia citada, la Administración tiene la facultad de declarar la extinción del procedimiento cuando la pretensión del recurrente ha sido materialmente satisfecha o cuando el objeto del recurso ha desaparecido por causas sobrevenidas.

El Tribunal Constitucional ha reconocido, en diversas sentencias (como la STC 85/1983 y la STC 180/1991), que el principio de economía procesal justifica la terminación anticipada de los procedimientos cuando su resolución resulta innecesaria. Este principio otorga a la Administración la facultad de evitar la tramitación de recursos cuya resolución carezca de utilidad práctica, lo que contribuye a la eficiencia del proceso y al ahorro de recursos tanto para la Administración como para los administrados.

La modificación de las bases que incorpora la solicitud del recurrente implica la pérdida de objeto del recurso, dado que desaparece la controversia inicial que lo originó. Según la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la Administración puede declarar la terminación del procedimiento sin necesidad de pronunciarse sobre el fondo del asunto, aplicando el principio de economía procesal.

**QUINTO.-** Dado que la modificación de las bases ha satisfecho la pretensión de la recurrente y ha eliminado la controversia inicial, la pérdida de objeto del recurso se ha consumado. En este sentido, la Administración podría declarar la terminación del procedimiento, ya que no tiene justificación la continuación del recurso cuando el objeto del mismo ha quedado resuelto.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, **vengo en proponer al Consejo de Gobierno** lo siguiente.

**DESESTIMAR** el recurso de reposición presentado contra el Acuerdo de Consejo de Gobierno adoptado en sesión de fecha 14 de febrero de 2025, por el que se aprueban las “Bases de la convocatoria para la constitución de bolsas de trabajo para contrataciones temporales y nombramientos de funcionarios interinos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

## **ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR**

**PUNTO VIGÉSIMO SEGUNDO.- RENOVACIÓN DE LA ADHESIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA AL PROGRAMA ESTATAL DE CIRCULACIÓN DE ESPECTÁCULOS DE ARTES ESCÉNICAS EN ESPACIOS DE LAS ENTIDADES LOCALES (PLATEA- EDICIÓN 2025-2026).**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor, que literalmente dice:

**ACG2025000402.11/04/2025**

De conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La abajo firmante, Excm. Sra. Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor, **PROPONE** al Excmo. Consejo de Gobierno de esta Ciudad,

**ÚNICO:** La renovación de la adhesión de la Ciudad Autónoma de Melilla al Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en Espacios de las Entidades Locales (PLATEA – Edición 2025-2026).

Si así se acuerda, Excmos. Sres., deberá de publicarse la adhesión al citado protocolo de colaboración en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, en mérito a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se remite la documentación procedente, junto con la presente propuesta.

### **TÍTULO**

**Renovación de la adhesión de la Ciudad Autónoma de Melilla al Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en Espacios de las Entidades Locales (PLATEA – Edición 2025-2026)**

Consejo de Gobierno  
Secretaría del Consejo de Gobierno

## ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

**PUNTO VIGÉSIMO TERCERO.- ESTIMAR RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA POR M. B. L.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

**ACG2025000403.11/04/2025**

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 611/2024 de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza** y la **Propuesta del Instructor** del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por **Dña. Marinet Banuls Ligeró**, con DNI. nº [REDACTED] de responsabilidad patrimonial con entrada en el registro general el día 23 de Mayo de 2024, por los daños sufridos al caer una rama de árbol sobre ella, sito en Calle García Cabrelles, sin especificar número, el día 21 de mayo de 2024, y teniendo en cuenta los siguientes:

### HECHOS

**Primero:** El 23 de Mayo de 2024 tiene entrada en el Registro General una solicitud de **Dña. Marinet Banuls Ligeró**, con DNI. nº [REDACTED], instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y viene a decir:

*“A medio ambiente; yo Marinet Banuls Ligeró con DNI: [REDACTED] declaro: que el día 21 de Mayo, paseando por la calle Garcia Cabrelles, en compañía de mi amiga Montserrat Camacho Reina con DNI. [REDACTED] me cayó una rama de árbol, en la cabeza, teniendo que ir a mi centro de salud y a continuación a Urgencias de Hospital(adjunto informes), que me ha arañado las gafas (adjunto factura), tengo dolor de cabeza desde ese día, dolor de cuello y un pitido en el oído derecho.*

*Adjunto también parte de intervención de la Policía Local nº 7501/2024.  
Espero que en medio Ambiente, se hagan cargo de todo.”*

Junto al escrito, presenta su documento acreditativo de la identidad, presupuesto de reparación, atestado de la Policía local e informe medico.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

**Segundo:** El día 8 de Julio de 2024, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza emite Orden 611 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructor del mismo a D. Antonio Carmona Saavedra. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita que subsane la documentación inicial debiendo aportar igualmente en el plazo de 10 días:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo Valoración económica de los daños sufridos.**
  
- **Identificación de testigos de los sucedido y medio de localización para poder citarlos en estas dependencias.**
  
- **Informe médico pericial de los daños sufridos**, que contemple la valoración económica de los mismos, si es posible, es decir, si se ha determinado el alcance de dichos daños.
  
- **Relato de los hechos** que exprese con todo detalle cómo tuvo lugar el siniestro, así como fotografías e indicación del lugar exacto en el que se encuentra.

Esta Orden se le traslada el 7 de Agosto de 2024.

El 12 de Septiembre de 2024, la parte interesada responde a la solicitud realizada en el acuerdo de inicio, aportando informe medico con valoración económica y un oficio emitido por la Policía Local, en el cual se relatan los hechos.

**Tercero.-** Por parte de la tramitadora de expedientes de responsabilidad patrimonial, a instancias del Instructor, le solicita el pasado 22/07/2024 a la Oficina Técnica del Medio Natural de la Conserjería de Medio Ambiente y la Policía Local de la CAM, dando cuenta de cuanta información y documentación obra en el expediente y lleve a cabo valoración tanto del daño como de la responsabilidad de la Administración.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

El 29 de Julio de 2024, la Jefatura de la Policía Local de la CAM, nos emite el siguiente informe de remisión:

*“En relación a su escrito solicitando se emita informe sobre los hechos que motivaron la reclamación de Responsabilidad Patrimonial presentada por Dña. Marínet Banuls Ligeró, por los daños sufridos al caer una rama de árbol sobre ella, en la calle García Cabrelles, el pasado día 21 de mayo de 2025, le informo de lo siguiente:*

*Se confeccionó en fecha 21 de mayo de 2024, Parte de Intervención núm. 7894/2024 (Eurocop), por los agentes de esta Policía Local con CP 1855 y 1757, en el que informan que siendo aproximadamente las 10:30 horas del día 21 de mayo del presente, cuando patrullaban son requeridos por unos ciudadanos en la calle García Cabrelles, alertando que había caído la rama de un árbol del acerado, a la altura del número 12.*

*En ese lugar localizan a la reclamante sentada en un banco sollozando y en evidente estado de nerviosismo pero sin presentar ningún tipo de herida o lesión visible y junto a ella se observa como se había desprendido una rama voluminosa de un árbol del acerado y que presuntamente había golpeado a dicha mujer.*

*Que a pesar de no apreciar herida o lesión visible y que la encartada no refiere dolencia alguna, se le ofrece por parte de los actuantes dar aviso al servicio del 061 para su asistencia, negándose a ello.*

*Que tras lo ocurrido se solicitó a la empresa Thaler se personaran en el lugar al objeto de proceder a sanear el árbol y recoger la rama caída.*

*Al presente se adjunta copia del parte de intervención núm. 7894/2024 y solicitud de la parte interesada, el cual recibió duplicado.”*

El 28 de Febrero de 2025, recibimos informe emitido por la Oficina Técnica del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, que reza lo siguiente:

**“ANTECEDENTES**



**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

*Recibido encargo de elaboración de Informe Técnico sobre reclamación de daños por parte de Doña Marinet Banuls Ligeró, con DNI nº [REDACTED] cuando recibió el impacto de la rama de un árbol que cayó sobre ella, cuando circulaba por la Calle García Cabrelles, a la altura del nº 12, el pasado 21 de Mayo de 2024.*

### *INFORME*

*Recibido el mencionado encargo, se procede a recabar la información pertinente. Se consulta a la empresa Talher sobre los registros sobre la intervención solicitada por la Policía Local que atendió esta incidencia, que comunica que no se tienen registros sobre la misma y que, posiblemente sea porque la intervención no requiriese un despliegue importante de medios por parte de la empresa o sea que fuese una intervención enmarcada en la cotidianidad del servicio que se presta.*

*Personados en el lugar, se aprecia que se trata de un ejemplar maduro de *Koelreuteria paniculata* (Jabonero de la China), en perfecto estado fitosanitario, con su copa debidamente mantenida por las podas correspondiente, del que es muy difícil determinar si se desprendió alguna rama dado el tiempo transcurrido (21-05-2024)*

### *CONCLUSIÓN-RESUMEN*

*En vista de la información recabada y consideraciones expuestas en el apartado anterior, desde esta Oficina Técnica no podemos afirmar o desmentir que los hechos se produjesen como se describen, debido a la falta de datos e información. No obstante, la documentación aportada por la Policía Local y los agentes firmantes del atestado, parece indicar que los hechos efectivamente se produjeron así.”*

**Cuarto.-** Mediante orden número 1360 de fecha 16/12/2024 dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza se acuerda el cambio de Instructor como consecuencia del traslado a otra unidad de el que hasta ese momento ejercía dicha función, atribuyéndose la misma en la persona de Nadir Baghoury Mohamanan, Técnico de Administración General adscrito a la Consejería de Medio Ambiente.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

Siendo la misma notificada el día 29 de Enero de 2024.

**Quinto.-** Se abre el trámite de audiencia en fecha 06/03/2025 otorgando un plazo de 10 días a los interesados para que aporten cuanta información o documentación adicional estimen conveniente a partir del informe elaborado y de la documentación obrante en el expediente.

Siendo la misma notificada el 6 de Marzo de 2025, ofreciéndole un plazo de 10 días hábiles para presentar cualquier información adicional al expediente. Transcurrido el plazo, la parte interesada no presenta ninguna documentación.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **I.- Órgano competente para iniciar y resolver el expediente.**

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

### **II.- Legislación aplicable a la Responsabilidad Patrimonial**

El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su Art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo Art. 32, se dice: “En

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

### III.- Fondo del asunto.

En relación con la reclamación presentada por Doña Marinett Banuls Ligeró, con DNI [REDACTED] quien expone que el 21 de mayo de 2024 sufrió un accidente debido a la caída de una rama de un árbol mientras caminaba por la calle García Cabrelles, a la altura del número 12, se procede a valorar los hechos y la posible responsabilidad patrimonial.

Según el relato de la interesada, en el momento de los hechos se encontraba acompañada por su amiga, Montserrat Camacho Reina, cuando una rama de un árbol le cayó sobre la cabeza, lo que le ocasionó daños personales como dolor de cabeza, dolor de cuello y un pitido en el oído derecho. A

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

raíz del incidente, la reclamante acudió a su centro de salud y posteriormente a Urgencias del Hospital, presentando una factura por el valor de 339 € por las gafas que resultaron dañadas durante el impacto y un informe médico que justifica los daños sufridos, los cuales se reflejan en una indemnización de 259,42 € por perjuicio personal básico durante los siete primeros días de tratamiento.

En cuanto al Parte de Intervención nº 7894/2024 emitido por la Policía Local, se destaca que los agentes se personaron en el lugar de los hechos alrededor de las 10:30 horas del 21 de mayo de 2024, tras recibir un aviso de los ciudadanos sobre la caída de una rama en la vía pública. Al llegar al lugar, los agentes encontraron a la reclamante sentada en un banco, en estado de nerviosismo, pero sin lesiones visibles. En dicho parte de intervención, se deja constancia de la existencia de una rama caída de un árbol en la vía pública, lo que indica que efectivamente se produjo el incidente tal como lo describe la reclamante. Aunque la interesada no presentó dolencias evidentes en ese momento, los agentes le ofrecieron asistencia médica, oferta que fue rechazada por ella. Posteriormente, la Policía Local solicitó la intervención de la empresa Thaler para proceder a la retirada de la rama caída y la limpieza del lugar.

Por su parte, la Oficina Técnica del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente elaboró un informe en el que, tras verificar el estado fitosanitario del árbol, concluyó que este se encontraba en perfecto estado, sin signos de deterioro o negligencia. El informe resalta que, aunque no se pueden verificar los hechos con certeza debido al tiempo transcurrido, los detalles aportados por la Policía Local sugieren que el incidente ocurrió tal como se describe en la reclamación.

En cuanto a la responsabilidad patrimonial, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Constitución Española y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Control del Sector Público, corresponde a la Administración Pública local asumir la responsabilidad por los daños causados por el funcionamiento de los servicios públicos, salvo que se demuestre que el daño se ha producido por un caso fortuito o fuerza mayor. En este caso, la Administración es responsable de velar por la seguridad de las vías públicas y por el adecuado mantenimiento de los árboles en ellas. A pesar de que el informe técnico no ha identificado ninguna anomalía en el estado del árbol, la caída de la rama sobre la reclamante y los daños que de ella se derivan no pueden considerarse ajenos a la responsabilidad de la Administración en cuanto al mantenimiento de los espacios públicos.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por lo tanto, tras examinar los informes de la Policía Local, en los que queda claramente reflejada la existencia de la rama caída del árbol, y el informe técnico de la Oficina Técnica del Medio Natural, y tomando en cuenta los daños materiales y personales reclamados, se reconoce la existencia de responsabilidad patrimonial por parte de la Administración Pública en este caso. En consecuencia, se aprueba la indemnización correspondiente por los daños sufridos por Doña Marinett Banuls Ligeró, ascendiendo esta a la cantidad de 339 € por los daños a sus gafas y 259,42 € por el perjuicio personal temporal según el informe médico pericial presentado

#### **IV.- Normativa aplicable al procedimiento**

En el procedimiento seguido se han observado todos los trámites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial, se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la víctima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta resoluciona, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante acuerdo de cambio de instructor por orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art., 81.2 y 35.1 apartado h) de la LPACAP, esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y, en base a los fundamentos jurídicos desarrollados ut supra, esta instructor **PROPONE** lo que sigue:

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Por lo expuesto, este instructor propone **ESTIMAR** la solicitud de **Dña. Marinet Banuls Ligeró**, con DNI. nº [REDACTED] de responsabilidad patrimonial con entrada en el registro general el día 23 de Mayo de 2024, por los daños sufridos al caer una rama de árbol sobre ella, sito en Calle García Cabrelles, el día 21 de mayo de 2024, cuya indemnización asciende a **598,42€ (Quinientos noventa y ocho euros con cuarenta y dos**

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

**céntimos**). Todo ello en base al Art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

#### **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO: ESTIMAR** la solicitud de **Dña. Marinet Banuls Ligeró**, con DNI. nº [REDACTED] de responsabilidad patrimonial con entrada en el registro general el día 23 de Mayo de 2024, por los daños sufridos al caer una rama de árbol sobre ella, sito en Calle García Cabrelles, el día 21 de mayo de 2024, cuya indemnización asciende a **598,42€ (Quinientos noventa y ocho euros con cuarenta y dos céntimos)**. Todo ello en base al Art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

### **ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA**

**PUNTO VIGÉSIMO CUARTO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL Y RECREATIVA “ASYRE” PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROYECTO DE INCLUSIÓN SOCIOEDUCATIVA DURANTE EL AÑO 2025.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

**ACG2025000404.11/04/2025**

De acuerdo con los informe emitidos por el Sr. Director General del Menor y la Familia de fecha 27/02/2025 y del Sr. Secretario Técnico de fecha 21/03/2025, se solicita la suscripción del **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN**

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

## **SOCIOCULTURAL Y RECREATIVA “ASYRE” PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROYECTO DE INCLUSIÓN SOCIOEDUCATIVA PARA EL AÑO 2025.**

### **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL Y RECREATIVA “ASYRE” PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROYECTO DE INCLUSIÓN SOCIOEDUCATIVA.**

Melilla, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025

#### **REUNIDOS**

De una parte, la Excm. Sra. Randa Mohamed El Aoula, Consejera de Políticas Sociales y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrada por Decreto de Presidencia núm. 915 de 10 de julio de 2023 (BOME Extraordinario núm. 45, de 10 de julio de 2023), debidamente facultada para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023 relativo al Decreto de distribución de competencias entre Consejerías de la Ciudad (BOME extraordinario núm. 54, de fecha 31 de julio de 2023).

De otra, D<sup>a</sup>. Samira Mohamed Mohamed, presidenta de la Asociación Sociocultural y Recreativa “ASYRE”, con CIF núm. G56791783, actuando en nombre y representación de la referida Entidad y debidamente facultada para este acto, de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos.

#### **INTERVIENEN**

En nombre y representación de sus respectivas instituciones, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto.

#### **EXPONEN**

**PRIMERO.-** La Constitución Española dispone en su artículo 39, entre los principios rectores de la política económica y social el apoyo de los poderes públicos para asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, señalando, igualmente que los niños deberán gozar de la protección prevista en los acuerdos internacionales,

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

entre los que deben incluirse los derechos reconocidos a la infancia por la Convención de los derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, y en vigor en España desde el 5 de enero de 1991.

**SEGUNDO.** - La Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de protección de menores en los términos establecidos en el Código Civil, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto núm. 1385/1997, de fecha 29 de agosto de 1997, (B.O.E. 24-09-1997, núm. 229 y B.O.E. 31-10-1997, núm. 261) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de asistencia social, y demás normas complementarias y de desarrollo, en especial en materia de protección de menores y ejecución de medidas impuestas por los jueces a éstos.

**TERCERO.**- Según el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, relativo a la aprobación del Decreto de Distribución de Competencias entre Consejerías de la Ciudad de Melilla (*BOMe Extraordinario número 54, de fecha 31 de julio de 2023*) la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública ostenta, entre otras, las competencias de carácter general destinadas al desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materias propias de la Consejería.

Y de manera más específica, las recogidas en el punto 8.2.3. En el ámbito de la protección al menor y la familia como son entre otras, la Gestión de los Servicios Sociales especializados relativos a la infancia, a la familia, a la protección de menores y a la reeducación y rehabilitación de los mismos. Las actuaciones administrativas y técnicas de asistencia, ayuda y rehabilitación a los menores de edad y a las familias, y a la promoción de actividades privadas de igual naturaleza y cualquier otra análoga que se le atribuya.

**CUARTO.**- La Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, dispone que las entidades del Tercer Sector de Acción Social son aquellas organizaciones de carácter privado, surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades, que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social.

**QUINTO.**- Que la Asociación Sociocultural y Recreativa “ASYRE” se constituye como una asociación de carácter social y juvenil sin ánimo de lucro, comprometida con la defensa de los derechos de la infancia y la juventud, con personalidad jurídica y capacidad de obrar y que entre sus fines se encuentran, entre otros, el fomento y gestión de proyectos y actividades socioculturales dirigidos a la infancia y juventud, la promoción de hábitos de vida saludable a dicho colectivo, etc.



**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

**SEXTO.** - En los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma para 2025, cuya aprobación definitiva por la Excm. Asamblea de Melilla el 21 de enero de 2025 es publicada en el BOMe. Extraord. núm. 4, de 21 de enero de 2025, existe una subvención nominativa en la aplicación presupuestaria **05/23130/48001**, **“SUBVENCIÓN ASYRE” por un importe de CIENTO OCHETA MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (180.000,00 €)**, y así consta en el Certificado de Retención de Crédito RC SUBVENCIONES nº **12025000003662** de 05/02/2025.

**SÉPTIMO.** - Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, posibilitan y regulan la concesión de subvenciones nominativas previstas en los Presupuestos Generales del Estado.

Que el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que se pueden conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado.

Que el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. General de Subvenciones, establece que "Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

Que el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, determina que "el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones".

**OCTAVO.-** Con fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025, por parte del Consejo de Gobierno mediante Resolución núm. \_\_\_\_\_ anotada con fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025 se acuerda aprobar y autorizar la suscripción del presente convenio que viene a articular la concesión de la subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla, debiéndose publicar el presente convenio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla de conformidad con lo recogido en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

En virtud de lo expuesto, las partes intervinientes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones justificado en razones de interés público y social, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

### **PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO**

El presente convenio tiene por objeto regular el sistema de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación Sociocultural y Recreativa “ASYRE”, para el desarrollo del PROYECTO DE INCLUSIÓN SOCIOEDUCATIVA que consiste, mediante la implantación de una oficina de atención a familias con menores, en proporcionar a estas un tratamiento específico e integrador que permita la adquisición de pautas rehabilitadoras que compensen la situación de riesgo o desprotección que pueda afectar directa o indirectamente al bienestar de los/as menores en la Ciudad Autónoma de Melilla. Se ofrecerá a estas familias el servicio de información, asesoramiento, acompañamientos y derivaciones en los casos que sean necesarios, pudiendo ser además beneficiarios de los servicios de reparto de alimentos y ropa para garantizar que tienen cubiertas las necesidades básicas. Además, se les impartirá talleres formativos y clases de alfabetización a aquellos que lo necesiten, siendo esto fundamental para el desarrollo de cualquier familia. Los objetivos generales y específicos, la programación y calendario de actividades, y demás características del proyecto se recogen en los anexos del presente convenio, los cuales establecen las obligaciones, y demás condiciones específicas que deben ser asumidas y desarrolladas por la entidad colaboradora.

### **SEGUNDA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO.**

La Ciudad Autónoma de Melilla con cargo a su aplicación presupuestaria **05/23130/48001**, “**SUBVENCIÓN ASYRE**”, disponiendo de RC SUBVENCIONES nº 12025000003662 de 05/02/2025, por importe de CIENTO OCHETA MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS

(180.000,00 €), aportará la cantidad de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (172.290,47 €)** en concepto de

convenio de colaboración suscrito entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación Sociocultural y Recreativa “ASYRE”, para la realización del “PROYECTO DE INCLUSIÓN SOCIOEDUCATIVA”, que figura en los anexos de este convenio.

### **TERCERA.- SUBCONTRATACION**

Atendiendo al art. 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la naturaleza de las actividades, la entidad podrá llevar a cabo la subcontratación parcial (hasta el 20%) de las actividades subvencionadas.

Asimismo, se autoriza la suscripción de los mismos siempre que se celebren por escrito y se cumplan los demás requisitos que se establecen en el art. 29 de la Ley General de Subvenciones.

### **CUARTA. PLAZO Y FORMA DE PAGO**

Tras la firma del presente convenio se procederá a transferir a la Asociación Sociocultural y Recreativa “ASYRE”, CIF G56791783, la totalidad de la cantidad

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

prevista en la cláusula segunda: **CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (172.290,47 €).**

El pago del importe se hará de manera anticipada y de una sola vez, en concepto de entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y adaptado, en todo caso, al presupuesto monetario actualmente vigente.

Dada la naturaleza de la entidad a subvencionar, no se establece régimen alguno de garantía.

Los intereses devengados por la subvención recibida hasta el momento del gasto deberán imputarse al objeto de la subvención previsto en el presente convenio.

#### **QUINTA.- COMPROMISO DE LAS PARTES, PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.**

La **Ciudad de Melilla** cumplirá las obligaciones que como entidad concesionaria se establecen en la Ley General de Subvenciones y, en particular, se comprometa a:

a.- A la aportación de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA EUROS**

**CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (172.290,47 €).** Dicha aportación económica se desglosa en el abono que se recoge en el ANEXO A.5, que contiene el proyecto a desarrollar por la entidad del presente convenio de colaboración.

b.- Al seguimiento efectivo de los referidos programas subvencionados tanto en sus aspectos técnicos como en los económicos.

c.- Al cumplimiento de los compromisos que como Administración Pública le corresponde según lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La **Asociación Sociocultural y Recreativa “ASYRE”** cumplirá las obligaciones que se establecen en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y se comprometa a:

a. Aplicar los fondos previstos en la cláusula segunda a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas y actuaciones previstos en la cláusula primera de este convenio, los cuales fundamentan la concesión de esta subvención.

Se podrán justificar los gastos realizados desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

b. Remitir a la Dirección General del Menor y la Familia, la documentación que acredite la aplicación de la subvención a los fines para los ha sido concedida a través del presente convenio, se ha de realizar mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. La **Justificación Técnica. Plazo máximo 31/01/2026**

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

La justificación técnica incluirá un informe pormenorizado de las actividades realizadas, detallando el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos y el impacto social de los mismos.

**2. La Justificación Económica. Plazo máximo 31/03/2026**

La justificación económica se realizará, a través de la cuenta justificativa de gastos, según el siguiente protocolo:

**2.a)Gastos generales y de mantenimiento:**

Entendiéndose como tales aquellos que, estando directamente vinculados con el objeto del convenio de referencia, sean necesarios para el correcto funcionamiento de la entidad beneficiaria y otros gastos de explotación adicionales, incluidos los costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto **detallado/s** en el/los **Anexo/s** al presente convenio. Esta partida corresponde a los gastos Generales y de mantenimiento entendidos como, por ejemplo, consumos de electricidad, agua, telefonía / material consumible de oficina / gastos de limpieza / gastos de instalaciones/ cuotas de conexiones y mantenimiento de éstas/ Pólizas de seguros relacionados con el proyecto.

También aquellos gastos asociados a licencias, gastos de comunicación y publicidad (si estos últimos no son subcontratados para hacer la difusión).

Todos ellos que se deriven directamente con el proyecto **detallado/s** en el/los **Anexo/s** al presente convenio y durante su ejecución.

Este tipo de gastos, se considerarán gastos subvencionables si de manera indubitada, están relacionados con el proyecto **detallado/s** en el/los **Anexo/s** al presente convenio, sean necesarios para su ejecución, hayan sido contraídos durante el periodo de ejecución establecido en el convenio de colaboración de referencia. Los gastos de gestoría tienen la consideración de gastos de asesoría jurídica o financiera, y por lo tanto serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, incluyéndose en el apartado de gastos generales y de mantenimiento del presente convenio de colaboración de conformidad con lo establecido en el artículo 31.7 de la Ley General de Subvenciones.

**Gastos de gestoría:**

- *Altas y bajas en la Seguridad Social.*
- *Confeción y diligencia de contratos de trabajo.*
- *Confeción de recibos de nómina mensual.*
- *Confeción y envío de Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (RNT: Relación Nominal de Trabajadores, RLC: Recibo de Liquidación de Cotizaciones).*
- *Confeción y tramitación de certificados de empresa.*

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

- *Confección y tramitación modelos ingresos por retenciones IRPF -Mod. 110, 111 y 190.*
- *Vistas inspección de trabajo y demás gestiones laborales, etc.*

Los gastos financieros entendiéndose como tales, entre otros, las comisiones de cuentas bancarias serán subvencionables si están directamente derivados de la propia ejecución de los programas e indispensables para la adecuada preparación o ejecución de las actividades de los mismos. Todos estos gastos, deberán haber sido devengados dentro del periodo de vigencia del presente convenio, y pagados dentro del período de vigencia o de justificación del mismo.

En el caso de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se deberán seguir las reglas inventariables y de destino del artículo 31.4 y 31.5, y en su caso, de amortización del apartado 6º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los gastos de mantenimiento se justificarán mediante la presentación de factura normalizada donde deberá reseñarse el nombre, domicilio y razón social del suministrador /prestador del servicio, con indicación del NIF, debiendo presentarse la factura sellada y firmada por la empresa. La entidad deberá presentar una memoria económica justificativa del cumplimiento del coste de las actividades realizadas, que se realizará siguiendo las directrices de la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla, en la que, al menos, se incluyan (sin perjuicio de la posibilidad de exigir por la Ciudad Autónoma de Melilla la documentación que estime conveniente para la fiscalización de la justificación de la subvención concedida) los siguientes apartados y documentos:

1.- Una relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento acreditativo del gasto, su fecha de emisión, su importe y su fecha de pago. Asimismo, deberá aportar dicha relación ordenada con los gastos justificables.

2.- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. En todo caso, dichos documentos deberán incorporar: Nombre, domicilio y razón social del acreedor, con indicación del NIF, la factura deberá presentarse sellada y firmada por la empresa, así como al programa subvencionado. En el caso de que los importes de dichas facturas o documentos probatorios equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa o la suma de las mismas supere los MIL EUROS (1.000,00 Euros) a un mismo preceptor a lo largo de la vigencia del presente convenio, el pago por

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

parte de la entidad beneficiaria de este convenio, se deberá realizar, obligatoriamente, mediante documento bancario, debiendo aportar resguardo del mismo en la correspondiente justificación de carácter obligado.

3.- Los tickets de compra aportados como documento con valor probatorio en el tráfico jurídico no podrán superar el importe de TRESCIENTOS EUROS (300,00 Euros).

4.- Quedan prohibidos los pagos en metálico, no obstante, se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos).

5.- Si procede, una relación detallada de otros ingresos de cualquier índole o subvenciones que hayan financiado actuaciones del objeto de la presente subvención, con indicación de su importe y procedencia.

6.- **Que el suministro, servicio, etc., se ha realizado para el cumplimiento del objeto del convenio.**

7.- **En ningún caso será objeto de subvención gastos de carácter protocolario.**

8.- No se admitirá ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación. No obstante, se admitirá en la justificación de subvenciones dietas a los voluntarios de las entidades con objeto de compensar los gastos en que incurran en el desarrollo de sus labores de voluntariado con el límite máximo de 1.500 € en cómputo anual por voluntario, siempre y cuando se ajusten a los supuestos contemplados en la Ley 45/2015, del Voluntariado.

9.- Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.).

10.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones). Además, en aquellos casos o supuestos de gastos en los que incurra el beneficiario con cargo a la subvención a los que les sea de aplicación lo recogido en la Instrucción 1/2019 de la OIRESCON, deberán atenerse a lo dictado en la misma, en especial a lo concerniente a la petición de tres ofertas en contratación menor, al tratarse del manejo de fondos públicos.

**11.-** Conforme a lo establecido en la base 32<sup>a</sup>.10 de la BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2025 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, si la entidad ha

percibido a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior en concepto de aportaciones y subvenciones la cuantía igual o superior de 120.000 € presentará al órgano concedente los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

**2.b)** Se deberá aportar a la cuenta justificativa económica la siguiente documentación, en relación con los gastos de personal:

- Copia del Contrato Laboral.
- Copia del convenio colectivo de aplicación.
- Recibo de nómina, que deberá contener: Nombre, apellidos y NIF del trabajador/a, categoría profesional, **grupo profesional**, certificado o título académico acreditativo de la formación académica que se exige para cada categoría laboral, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la entidad, etc.
- Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (RNT: Relación Nominal de Trabajadores, RLC: Recibo de Liquidación de Cotizaciones).
- Impresos 110, 111 y 190 de ingresos por retenciones IRPF.

Las retribuciones del personal adscrito al cumplimiento del programa subvencionado únicamente podrán ser objeto de subvención hasta el importe de las retribuciones fijadas para los correspondientes grupos profesionales en el convenio colectivo de referencia. En ningún caso, el personal que presta sus servicios para los beneficiarios ostentará la consideración de personal al servicio del sector público.

Las retribuciones del personal contratado en régimen de arrendamiento de servicios, modalidad ésta que tendrá carácter excepcional, se admitirán únicamente en los casos en que, por las especiales

**Consejo de Gobierno**

Secretaría del Consejo de Gobierno

características de la actuación, no resulte adecuado el desarrollo de las actividades concretas de que se trate por el personal sujeto a la normativa laboral vigente. Estas retribuciones quedarán también afectadas, con carácter general, por las limitaciones señaladas para el personal de la entidad, salvo cuando se trate de profesionales liberales colegiados, en los que el contrato de arrendamiento deberá incluir el precio que la entidad va a abonar por los servicios recibidos.

En materia de contratación de personal por parte de la entidad subvencionada, se le informa de la obligación de cumplir con lo dispuesto en el artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo recogido en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003.

Se añadirá a la cuenta justificativa, además de todo lo anterior, un certificado emitido por el legal representante de la Asociación Sociocultural y Recreativa "ASYRE" acreditativo de que las actividades cuyos gastos se han incluido en la justificación se han realizado con cargo a la subvención recibida para el programa objeto del presente convenio.

La justificación de los gastos se presentará, con la documentación original a la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública una vez conformada y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219.3 del TRLRHL, quedará depositada en esta Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, siendo remitida a la Consejería de Hacienda en el caso de que sea seleccionada como muestra representativa o se encuentre afectada por auditoria dentro del Plan de Fiscalización Plena Posterior y Control Financiero de Gastos e Ingresos.

El incumplimiento del deber de justificación, en las condiciones descritas en la presente cláusula, dará lugar, de conformidad con lo contemplado en el art. 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a la obligación de reintegro de las cantidades percibidas.



**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

Comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos y actividades, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución, etc., con el fin de acordar conjuntamente con la Dirección General del Menor y la Familia cualquier variación en el desarrollo de los mismos.

En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento.

3. Lo anterior podrá verse afectado con ocasión de la entrada en vigor de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, atendiendo a su implementación por parte de la Intervención y la Consejerías competentes en desarrollo de lo previsto en la citada normativa.

4. Previa solicitud a la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública y en atención a la dinámica social debidamente justificada por el técnico asignado al convenio la entidad subvencionada podrá transferir hasta el 10% de los importes asignados al capítulo de personal al capítulo dedicado a actividades y mantenimiento, o viceversa, sin que, en ningún caso, se exceda en el cómputo total del importe nominal asignado presupuestariamente.

Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y siempre antes del último día del tercer trimestre del año. Así mismo y siempre que la disponibilidad temporal lo permita, se convocará una reunión extraordinaria de seguimiento del convenio.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 l) de la ley General de Subvenciones, en caso de se modifiquen las circunstancias y actuaciones financiadas con cargo al programa o proyecto, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la cuantía establecida inicialmente en el presente convenio, que quedará condicionada a la existencia de crédito

#### **SEXTA.- LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA ENTIDAD BENEFICIARIA.**

Entre los compromisos de la entidad beneficiaria se encuentran:

- a. La **Asociación Sociocultural y Recreativa "ASYRE"**, se compromete expresamente, en materia de contratación de personal, al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003. En caso

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

contrario deberá aportar una Declaración Responsable, emitida por el órgano competente de la organización, relativa a que la contratación se ha realizado de acuerdo con las condiciones normales de mercado, sin perjuicio de que la referida contratación requerirá la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijan en el presente convenio.

**b.** Los trabajadores asignados al programa objeto del presente convenio de colaboración deberán contar con un seguro de responsabilidad civil para cubrir las actuaciones realizadas en su lugar de trabajo.

**c.** El desarrollo de las actuaciones del programa objeto del convenio de conformidad con las indicaciones técnicas que por la Dirección General del Menor y la Familia de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública o por los técnicos concretos que en su caso se designen para realizar la coordinación del convenio.

**d.** A la entrega de una memoria final de las actividades objeto de financiación que se recogen en el Anexo A del presente convenio de colaboración, en el plazo de 30 días máximo desde la finalización del programa o de la actividad subvencionada.

Asimismo, queda enterada de que la Ciudad Autónoma podrá visitar e inspeccionar en cualquier momento el lugar o las instalaciones donde se desarrolla la actividad o programa, para la constatación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente convenio

**e.** Todas las subvenciones y convenios que se otorguen por la Ciudad Autónoma de Melilla, sus Organismos Autónomos y entes dependientes se integrarán en una base de datos única y pública. El Consejero de Hacienda o persona en quien delegue queda facultado para dictar las oportunas instrucciones respecto a los procedimientos a seguir para la inclusión de datos en la referida base.

**f.** Cumplir con lo establecido en el Capítulo II del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, caso de tratarse de entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40

% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

**g.** Estar adherido a un convenio colectivo que le resulte de aplicación, u otras formas legales de prestación de servicios por profesionales en función de la actividad que se desarrolla.

**h.** Presentar a la firma del convenio de colaboración declaración responsable del representante legal de la entidad, de que todo el personal dependiente de la misma, que participa en el programa objeto del presente convenio, no ha sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales.

## **SÉPTIMA. - COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES**

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, pueda recibir la beneficiaria para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, hasta el importe total de la actividad de acuerdo con lo dispuesto en el art. 19.3 de Ley General de Subvenciones

### **OCTAVA. - DURACIÓN**

El presente convenio surtirá efectos a partir de su firma hasta el 31 de diciembre de 2025, si bien sus efectos económicos se retrotraerán desde el 1 de enero de 2025.

### **NOVENA. - PROTECCIÓN DE DATOS**

Ambas partes deberán garantizar el carácter confidencial de toda información a que tengan acceso con ocasión de la realización de las actividades y sobre la existencia y el contenido del presente convenio, salvo por las comunicaciones que se acuerden al respecto según lo previsto en el mismo, debiendo en consecuencia mantener todo ello de manera reservada. Igualmente deberá darse cumplimiento a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

En particular, los datos personales que se recojan como consecuencia del presente convenio, serán incorporados a los ficheros de datos responsabilidad de las partes firmantes y serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente convenio.

Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en las direcciones electrónicas que se indican a continuación:

**Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública:** [dgmenoryfamilia@melilla.es](mailto:dgmenoryfamilia@melilla.es)

**Asociación Sociocultural y Recreativa “ASYRE”:** [asyremel@gmail.com](mailto:asyremel@gmail.com)

### **DÉCIMA. - PUBLICIDAD**

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre los programas y actuaciones derivados del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública), así como, a incorporar su logotipo en cuantos materiales se reproduzcan y utilicen para la difusión o publicidad de las citadas actuaciones, siendo de aplicación lo establecido en el Reglamento Regulador de la Imagen Gráfica Institucional de La Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4612, de 29/05/2009)

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

### **UNDÉCIMA. - REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES**

Procederá el reintegro de la subvención si la Asociación Sociocultural y Recreativa "ASYRE", incurre en algunos de los comportamientos previstos en el art 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha devolución deberá incluir el interés de demora correspondiente.

Igualmente incurrirá en las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones previstas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando el cumplimiento por la Asociación Sociocultural y Recreativa "ASYRE", se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios sobre graduación de los posibles incumplimientos enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones.

Procederá asimismo la devolución voluntaria a iniciativa de la Asociación Sociocultural y Recreativa "ASYRE", de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

### **DUODÉCIMA. - CAUSAS DE EXTINCIÓN**

Las partes se comprometen a cumplir en sus actuaciones la Legislación Comunitaria, Autonómica y Local que le sea de aplicación, y a la Asociación Sociocultural y Recreativa "ASYRE", en particular, al cumplimiento de la Legislación sobre protección de datos de carácter personal y la normativa sobre seguridad y prevención de riesgos laborales.

El incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas del presente convenio será causa de extinción del mismo. También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas. El incumplimiento de algunas de las Cláusulas o de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención por parte de la entidad beneficiaria, determinará la obligación de reintegro de las cantidades que ya hubiera obtenido por tal fin.

### **DECIMOTERCERA. - SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA**

La Ciudad Autónoma, a través de los órganos que por la Consejería se determinen, podrá supervisar aquellas actividades que sean desarrolladas en el desarrollo de las actividades y programa, previo conocimiento de los responsables de la Asociación.

### **DECIMOCUARTA. - COMISIÓN PARITARIA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO**

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

Para la evaluación y seguimiento del presente convenio se constituirá una Comisión integrada por dos representantes de la Ciudad Autónoma de Melilla y dos de Asociación Sociocultural y Recreativa "ASYRE". Cualquier incidencia deberá ser puesta en conocimiento de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública.

#### **DECIMOQUINTA. – APLICACIÓN INFORMÁTICA**

La Entidad se compromete a realizar las adaptaciones necesarias en materia de digitalización y trasmisión de la información por medios telemáticos, para el caso de que durante el presente año se procediera a la puesta en marcha de la aplicación de seguimiento de subvenciones que se está desarrollando por la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública

#### **DECIMOSEXTA. - INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO**

Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta, previo informe no vinculante emitido por los Técnicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, por el órgano titular de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública.

#### **DECIMOSÉPTIMA. - JURISDICCIÓN COMPETENTE**

Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente convenio, serán resueltas por los Juzgados /Tribunales de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla, renunciando las partes a cualquier otro fuero que le pudiera corresponder.

#### **DECIMOCTAVA. - RÉGIMEN JURÍDICO**

A este convenio le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Este convenio no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la Ciudad Autónoma de Melilla y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, según se extrae de lo previsto en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público durante la ejecución del mismo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales de ese orden jurisdiccional.

#### **DECIMONOVENA. - NATURALEZA JURÍDICA**

El presente convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en el

**Consejo de Gobierno**

Secretaría del Consejo de Gobierno

artículo 6 de dicho texto legal e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo dispuesto en su artículo 22.2.a) párrafo segundo.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

**POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA**

Consejo de Gobierno  
Secretaría del Consejo de Gobierno

## POR LA ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL Y RECREATIVA “ASYRE”

### ANEXO A.1

#### 1.- DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA:

OFICINA DE ATENCIÓN A FAMILIAS DE MENORES

#### 2.- MOTIVACIÓN PÚBLICA Y SOCIAL DEL PROGRAMA:

Desde la Asociación Sociocultural y Recreativa (ASYRE) se pretende desarrollar un análisis específico de cada caso familiar abordando los diferentes factores de riesgo que puedan influir en la estructuración y estabilidad familiar, dando especial importancia al colectivo de mayor vulnerabilidad que son los menores, base de cada familia.

Para la consecución de esta área se utilizará una oficina de atención a las familias en situación o riesgo de exclusión social, mediante la asistencia individualizada, que consistirá en proporcionarles un método específico e integrador que permita la adquisición de pautas que compensen esta situación y evitar que pueda afectar directa o indirectamente al bienestar de los menores con los que conviven, pudiendo ser estos sus padres, abuelos, incluso hermanos mayores a cargo de estos menores, o tutores legales, ya que en muchas ocasiones dependiendo de las circunstancias de cada núcleo de convivencia, pasan más tiempo con éstos. Se ofrecerá a estas familias el servicio de información, asesoramiento, acompañamientos y derivaciones en los casos que sean necesarios; podrán ser además beneficiarios de los servicios de reparto de alimentos y ropa para garantizar que tienen cubiertas las necesidades básicas. Además, se les impartirá talleres formativos y clases de alfabetización a aquellos que lo necesiten, siendo esto una fundamental para el desarrollo de cualquier familia.

#### 3.-ENTIDAD (nombre y NIF):

ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL “ASYRE”. CIF: G56791783

#### 4.- COLECTIVO DE ATENCIÓN:

Familias en situación de vulnerabilidad con menores a cargo

5.- NÚMERO DE BENEFICIARIOS: 60 y 400 atenciones y/o actuaciones.

#### 6.- UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES/DEPENDENCIAS :

- Calle Río Darro número 5, bajo, local B, portal 1, Melilla.
- Calle Río Darro número 11, local A, portal 4, Melilla.

#### 7.- DURACIÓN PREVISTA (Calendario, horario de las distintas actividades):

-El área de Oficina de Atención a Familias de Menores permanecerá abierto a las atenciones de lunes a viernes, en horario de 10:00 a 13:00 horas y de 16:00 a 19:00 horas.

#### 8.- MEMORIA TÉCNICA:

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

**8.1.- Objetivos generales** del programa son:

- Brindar una atención personalizada a los padres u otros familiares directos de la unidad de convivencia de los menores en situación o riesgo de exclusión social, con el fin de mejorar la calidad de vida y el entorno educativo de los menores.
- Promover la implicación activa de las familias en el desarrollo académico, emocional y social de los menores, garantizando su integración en el entorno escolar y comunitario.
- Facilitar el acceso a recursos y herramientas que permitan a las familias superar barreras sociales y económicas, fomentando su integración en el entorno social y laboral.

**8.2.- Las actividades principales** a llevar a cabo son las siguientes:

**Atención Individualizada:**

Se realizarán entrevistas y sesiones individuales con cada familia para conocer en profundidad su situación y necesidades, y así diseñar un plan de acción personalizado.

**Tutorías de Seguimiento Alumno:**

El programa incluirá tutorías individuales regulares entre los padres y los tutores académicos de los menores para hacer un seguimiento personalizado del rendimiento escolar.

**Talleres Formativos Individualizados:**

Se impartirán talleres formativos personalizados, adaptados a las necesidades de cada familia. Estos talleres abarcarán una amplia variedad de temas clave para el desarrollo familiar y educativo:

- Niños con necesidades educativas especiales.
- Comunicación verbal y afectiva con los hijos.
- Prevención y manejo de problemas de conducta.
- Prevención del acoso y ciberacoso: Estrategias para detectar y prevenir el acoso escolar y el ciberacoso, ayudando a los padres a ser agentes activos en la protección de sus hijos.
- Disciplina positiva.
- Talleres de alfabetización.

**9.- RELACIÓN DE PERSONAL:** Ver Anexo A.4

**10.- PRESUPUESTO TOTAL DEL CONVENIO:** Ver Anexo A.5



Consejo de Gobierno  
Secretaría del Consejo de Gobierno

## 11.- DESGLOSE DE GASTOS: Ver Anexo A.5

### ANE

#### XO A.2 1.- DENOMINACIÓN DEL

##### PROGRAMA:

APOYO ESCOLAR A NIÑOS

##### 2.- MOTIVACIÓN PÚBLICA Y SOCIAL DEL PROGRAMA:

Formación y apoyo escolar dirigido a niños con dificultades en el aprendizaje. Este programa tiene como propósito disminuir el fracaso y el absentismo escolares y como resultante el abandono prematuro de la educación obligatoria.

##### 3.-ENTIDAD (nombre y NIF):

ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL "ASYRE". CIF: G56791783

##### 4.- COLECTIVO DE ATENCIÓN:

Niños y niñas en situación o riesgo de exclusión social

5.- NÚMERO DE BENEFICIARIOS: 60 menores.

##### 6.- UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES/DEPENDENCIAS:

- Calle Río Darro número 5, bajo, local B, portal 1, Melilla.
- Calle Río Darro número 11, local A, portal 4, Melilla.

##### 7.- DURACIÓN PREVISTA (Calendario, horario de las distintas actividades):

-Las clases de apoyo escolar a niños se llevarán a cabo coincidiendo con el periodo escolar. El horario será de lunes a viernes de 16:00 a 20:00 horas, dividido en dos turnos.

##### 8.- MEMORIA TÉCNICA:

8.1.- Objetivos generales del programa son:

- Ofrecer atención y apoyo educativo a los alumnos.
- Aleccionar en la adquisición de habilidades sociales para la mejora del desarrollo personal y las relaciones entre iguales.
- Reducir las dificultades que pueda provocar las carencias en el uso de la lengua castellana.
- Facilitar los recursos de apoyo necesarios para disminuir el fracaso escolar.
- Sensibilizar sobre la virtud de la escolarización, con el fin de acabar con el absentismo escolar

8.2.- Las actividades principales a llevar a cabo son las siguientes:

- Lectura y posterior comprensión de textos adaptados a la edad de los niños.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Interacciones orales sobre temas de interés para los niños.
  - Interacciones orales sobre el vocabulario.
  - Práctica de la escritura libre.
  - Realización de actividades para practicar la ortografía.
  - Realización de operaciones matemáticas básicas.
- 
- Realización de tareas.
  - Refuerzo de materias concretas.

**9.- RELACIÓN DE PERSONAL:** Ver Anexo A.4

**10.- PRESUPUESTO TOTAL DEL CONVENIO:** Ver Anexo A.5

**11.- DESGLOSE DE GASTOS:** Ver Anexo A.5

## ANE

### XO A.3 1.- DENOMINACIÓN DEL

#### **PROGRAMA:**

PARTICIPACIÓN ASYRE

#### **2.- MOTIVACIÓN PÚBLICA Y SOCIAL DEL PROGRAMA:**

Esta área se confecciona con la idea de acercar a los niños a su entorno local a la vez que disfrutan aprendiendo a través del juego y actividades de ocio. En su mayoría estas actividades pretenden ofrecer a todos los niños y niñas la posibilidad de disfrutar de actividades lúdico- recreativas que les ayuden a completar de forma divertida y didáctica su tiempo de ocio.

Son una alternativa de tiempo libre para que los niños puedan disfrutar durante las vacaciones escolares de un entorno sano, natural y divertido, ampliando así su marco de relaciones interpersonales y adquiriendo habilidades personales.

Además, está diseñado para investigar, descubrir y estimular en ellos el interés por el medio natural y cultural de su entorno, de ahí que el contexto en el que se desarrollan sea de extraordinario valor.

#### **3.-ENTIDAD (nombre y NIF):**

ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL "ASYRE". CIF: G56791783

#### **4.- COLECTIVO DE ATENCIÓN:**

Niños y niñas en situación o riesgo de exclusión social

Consejo de Gobierno  
Secretaría del Consejo de Gobierno

**5.- NÚMERO DE BENEFICIARIOS:** 60 menores.

**6.- UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES/DEPENDENCIAS:**

- Calle Río Darro número 5, bajo, local B, portal 1, Melilla.
- Calle Río Darro número 11, local A, portal 4, Melilla.

**7.- DURACIÓN PREVISTA (Calendario, horario de las distintas actividades):**

- Las actividades se realizarán durante los meses de julio y agosto, de lunes a viernes y en horario de 10:00h a 13:30h; tendrán una duración de tres semanas por grupo.
- El horario podría cambiar en función de las necesidades que se presenten, adaptándonos siempre a la disponibilidad de las entidades colaboradoras.

**8.- MEMORIA TÉCNICA:**

**8.1.- Objetivos generales** del programa son:

- Promover la integración social y cultural de los niños participantes mediante el conocimiento activo de la diversidad cultural de Melilla.
- Fomentar la cohesión social a través del respeto mutuo, la tolerancia y la valoración de las diferencias culturales.
- Contribuir al desarrollo de habilidades sociales y culturales que favorezcan la convivencia y la participación activa en la comunidad.

**8.2.- Las actividades principales** a llevar a cabo son las siguientes:

- Visitas culturales y religiosas
- Charlas y encuentros con representantes comunitarios
- Talleres de manualidades multiculturales
- Juegos y dinámicas multiculturales
- Cuentacuentos interculturales
- “Mural de la diversidad”

**9.- RELACIÓN DE PERSONAL:** Ver Anexo A.4

**10.- PRESUPUESTO TOTAL DEL CONVENIO:** Ver Anexo A.5

**11.- DESGLOSE DE GASTOS:** Ver Anexo A.5

## RELACIÓN DE PERSONAL

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

- 1 Coordinador/a: 36 horas/semana.**
- 1 Integrador/a: Social a 25 horas/semana.**
- 1 monitor/a: 28 horas/semana.**
- 4 monitores/as: 20 horas/semana.**

### ANEXO A.5

GASTO DE PERSONAL								
PUESTO	DEVENGOS TRAB.	DEVENGOS EMPRESA	S. SOCIAL C/ EMP.	COSTE TOTAL	MESES	TOTAL ANUAL	INDEMNIZACIÓN FIN CONTRATO	TOTAL ANUAL
COORDINADOR 36 HORAS	2.352,36	2.352,36	406,25	2.758,61	12,00	33103,32	1.568,24	34.671,56
MONITOR 28 HORAS	1.354,05	1.354,05	436,27	1.790,32	12,00	21483,84	902,70	22.386,54
INTEGRADOR A 25 HORAS	1.379,11	1.379,11	444,34	1.823,45	12,00	21881,4	919,41	22.800,81
MONITOR 20 HORAS	967,18	967,18	311,62	1.278,80	12,00	15345,6	644,79	15.990,39
MONITOR 20 HORAS	967,18	967,18	311,62	1.278,80	12,00	15345,6	644,79	15.990,39
MONITOR 20 HORAS	967,18	967,18	311,62	1.278,80	12,00	15345,6	644,79	15.990,39
MONITOR 20 HORAS	967,18	967,18	311,62	1.278,80	12,00	15345,6	644,79	15.990,39
						137.850,96	5.969,51	<b>143.820,47</b>

GASTO DE MANTENIMIENTO Y ACTIVIDADES			
CONCEPTO	MEDIA GASTO MENSUAL	PERIODICIDAD FACTURAS	TOTAL
SUMINISTRO ELÉCTRICO	100 €	12 MESES* 2 locales	2400 €
TELEFONO+ ADSL	35 €	12 MESES * 2 locales	840 €
SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	60 €	12 MESES * 2 locales	1440 €
ASESORIA	170 €	12 MESES	2040 €
SEGURO LOCALES RESPONS. CIVIL	300 €	2 locales	600 €
RIESGOS LABORALES Y PROTECCIÓN DE DATOS	1.000 €		1000 €
SERVICIOS RECAUDACION CAM		SIN DETERMINAR	250 €
MATERIAL: OFICINA, PAPELERIA, REPROGRAFÍA, CARTELES, VESTUARIO PARTICIPACIÓN, ACTIVIDADES. ETC...	SIN DETERMINAR	SEGÚN NECESIDAD	4.500 €
PRODUCTOS LIMPIEZA	SIN DETERMINAR	SEGÚN NECESIDAD	600 €
REPARACIONES Y OTROS GASTOS (EXTINTORES, FUMIGACIÓN, ELETRICIDAD, FERRETERIA ETC...)	SIN DETERMINAR	SEGÚN NECESIDAD	3800 €
ACTIVIDADES Y CELEBRACIONES	SIN DETERMINAR	SIN DETERMINAR	3.500 €
<b>TOTAL:</b>			<b>20.970 €</b>

GASTOS DE PERSONAL A CONTRATAR	<b>143.820,47€</b>
MANTENIMIENTO Y ACTIVIDADES	<b>20.970 €</b>

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

EQUIPAMIENTO	<b>7.500 €</b>
<b>TOTAL:</b>	<b>172.290,47 €</b>

### ANEXO B

**Relación de apartados que deben de rellenarse de forma obligatoria por la Entidad / Asociación sin ánimo de lucro convenida en la justificación de la subvención obtenida, en función del número de trabajadores afectos al programa desarrollado**

Nº trabajador	
Nombre del trabajador	
Nivel retributivo	
Salario Base	
Complemento Personal	
Plus Residencia	
Transporte	
Coordinación	
Prestación IT Seguridad Social	
Prestación IT Empresa	
Prorrata Pagas Extras	
Finiquitos	
TOTAL DEVENGOS	
Descuento Contingencias Comunes	
Descuento Desempleo / Formación Profesional	
Descuento IRPF	
Descuentos especies	
Descuentos Horas Extras	
Anticipos, Embargos, Otras Deducciones.	
TOTAL DESCUENTOS	
TOTAL LÍQUIDO	
Base Contingencias Comunes	
Base Accidentes de Trabajo	
Base IRPF	
% IRPF	
DEVENGADO EMPRESA	
SEGURIDAD SOCIAL A CARGO DE LA EMPRESA	
COSTE TOTAL DE LA EMPRESA	

Consejo de Gobierno  
Secretaría del Consejo de Gobierno

IMPORTE TC-1 (L00)	
IMPORTE TC-1 (L13)	

(A TÍTULO INFORMATIVO)

**Artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:**  
*Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.*

1. A los efectos de esta Ley, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 % del importe de la actividad subvencionada.

*En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.*

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Que el contrato se celebre por escrito.
- b. Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 48 de esta Ley para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

7. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a. Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta Ley
- b. Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c. Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

**Consejo de Gobierno**

Secretaría del Consejo de Gobierno

d. *Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:*

1. *Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.*
2. *Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijan en las bases reguladoras.*

e. *Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.*

**Artículo 68 del REAL DECRETO 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**

*Subcontratación de las actividades subvencionadas.*

1. *La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las establecidas en las bases reguladoras, dentro de los límites fijados en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento. Si las bases reguladoras permitieran la subcontratación sin establecer límites cuantitativos el beneficiario no podrá subcontratar más del 50 por 100 del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos.*

2. *A efectos de lo dispuesto en el artículo 29.7.d) de la Ley General de Subvenciones, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

a. *Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.*

b. *Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.*

c. *Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.*

d. *Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.*

e. *Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.*

f. *Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.*

g. *Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras.*

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

2. La Administración podrá comprobar, dentro del período de prescripción, el coste así como el valor de mercado de las actividades subcontratadas al amparo de las facultades que le atribuyen los artículos 32 y 33 de la Ley General de Subvenciones

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Aprobar y autorizar la suscripción del Convenio de Colaboración (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo I que se adjunta a la siguiente propuesta) entre la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública y la Asociación Asyre , titular del CIF número G-56791783, para sufragar el coste del **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL Y RECREATIVA “ASYRE” PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROYECTO DE INCLUSIÓN SOCIOEDUCATIVA EN 2025** hasta un importe de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (172.290,47 €) EUROS.**

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas y treinta minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario del Consejo de Gobierno con carácter de suplencia, de lo que doy fe.

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



El Secretario del Consejo de Gobierno

Con caracter de suplencia

Decreto nº 29 de fecha 04/03/2025  
(BOME Extra nº16 04/03/2025)

Documento firmado electrónicamente por  
DIEGO GINER GUTIERREZ

El Presidente

Documento firmado electrónicamente  
por JUAN JOSE IMBRODA ORTIZ

21 de abril de 2025

C.S.V. [REDACTED]

21 de abril de 2025

C.S.V. [REDACTED]